



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO EN
EL EXPEDIENTE N° 00414-2011-0-2301-JR-CI-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TACNA – JULIACA. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
JESSICA MARÍN AYALA**

**ASESORA
Mgtr. ROCÍO MUÑOZ CASTILLO**

**JULIACA– PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dra. Rita Marleni Chura Pérez
Presidente

Mgtr. Mario Etelhowaldo Villanueva Tovar
Secretario

Mgtr. Pedro Cesar Mogrovejo Pineda
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

por darme la vida y haberme guiado por el camino de la felicidad hasta ahora ... gracias.

A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, por brindarme una educación de nivel y calidad en la formación de mi profesión.

Jessica Marín Ayala

DEDICATORIA

A mi familia que han sido mi
inspiración y motivo para
superar las adversidades y así
poder realizarme como
profesional

Jessica Marín Ayala

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00414-2011-0-2301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Tacna, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, baja y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y alta, respectivamente.

Palabras clave: acto jurídico, nulidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research had as general objective, determine the quality of the judgments of first and second instance, claims and cumulatively accession in the mode of construction of bad faith, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the case N ° 00414-2011-0-2301-JR-CI-02, of the Judicial District of Tacna, Tacna 2018. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out, a file selected by sampling by convenience, using techniques of observation, and analysis of content, and a list of matching, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerativa and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance were range: very high, very high and very high; and the judgment of second instance: very high, very high and very high. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were rank very high and very high, respectively range.

Keywords: legal act, invalidity, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. ANTECEDENTES.....	8
2.2. BASES TEÓRICAS.....	10
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	10
2.2.1.1. La acción.....	10
2.2.1.1.1. Concepto	10
2.2.1.1.2. La acción en sentido procesal	10
2.2.1.1.3. La doctrina sobre lo que es la acción	11
2.2.1.1.4. El contenido de la acción	12
2.2.1.1.4.1. La pretensión y sus clases	12
2.2.1.2. La jurisdicción	12
2.2.1.2.1. Concepto	12
2.2.1.2.2. Elementos y poderes de la jurisdicción.....	13
2.2.1.2.2.1. Elementos.....	13
2.2.1.2.2.2 Poderes.....	13
2.2.1.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	14
2.2.1.3. La competencia	16
2.2.1.3.1. Concepto	16
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	16

2.2.1.4. La pretensión	16
2.2.1.4.1. Concepto	16
2.2.1.4.2. Finalidad de la pretensión	17
2.2.1.4.3. Efectos de la pretensión	18
2.2.1.4.4. La(s) pretensión(es) en el proceso judicial en estudio	18
2.2.1.5. El proceso	19
2.2.1.5.1. Concepto	19
2.2.1.5.2. Objeto del proceso	19
2.2.1.5.3. Finalidad del proceso	20
2.2.1.5.4. Naturaleza jurídica del proceso.....	20
2.2.1.5.4.1. El proceso como contrato	20
2.2.1.5.4.2. El proceso como cuasicontrato	20
2.2.1.5.4.3. El proceso relación jurídica	21
2.2.1.5.4.4. El proceso situación jurídica.....	21
2.2.1.5.4.5. El proceso como institución.....	22
2.2.1.5.4.6. El proceso como jurisdicción voluntaria	22
2.2.1.5.4.7. El proceso como estado de ligamen.....	22
2.2.1.5.4.8. El proceso como entidad jurídica compleja.....	23
2.2.1.6. El proceso civil	23
2.2.1.7. El proceso de conocimiento.....	24
2.2.1.8. La nulidad de acto jurídico en el proceso de conocimiento.....	24
2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil	25
2.2.1.9.1. Nociones	25
2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	25
2.2.1.10. Los sujetos del proceso	25
2.2.1.10.1. El juez	25
2.2.1.10.2. La parte procesal	25
2.2.1.10.2.1. Demandante	25
2.2.1.10.2.2. Demandado	26
2.2.1.11. La demanda, contestación dela demanda.....	26
2.2.1.11.1. La demanda.....	26
2.2.1.11.2. La contestación de la demanda	26

2.2.1.12. La prueba	27
2.2.1.12.1. Diferencia entre prueba y medio probatorio	27
2.2.1.12.2. Finalidad de la Prueba.....	27
2.2.1.12.3. Objeto de la prueba	28
2.2.1.12.4. La carga de la prueba	28
2.2.1.12.5. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	28
2.2.1.12.6. La valoración conjunta.....	29
2.2.1.12.7. Principio de adquisición	30
2.2.1.13. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	30
2.2.1.13.1. Documentos	30
2.2.1.13.1.1. Concepto	30
2.2.1.13.1.2. Clases de documentos	30
2.2.1.13.1.2.1. Son públicos	30
2.2.1.13.1.2.2. Son privados	31
2.2.1.13.1.2.3. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio	31
2.2.1.13.2. Declaración de parte	31
2.2.1.13.2.1. Concepto	31
2.2.1.13.3. La testimonial	32
2.2.1.13.3.1. Concepto	32
2.2.1.14. Las resoluciones judiciales	33
2.2.1.14.1. Concepto	33
2.2.1.14.2. Clases de resoluciones judiciales.....	33
2.2.1.14.2.1. Decretos	33
2.2.1.14.2.2. Autos	33
2.2.1.14.2.3. Sentencia.....	34
2.2.1.14.2.3.1. Concepto	34
2.2.1.14.2.3.2. Contenido de la sentencia	35
2.2.1.14.2.3.3. Motivación de la sentencia	36
2.2.1.14.2.3.4. Partes de la sentencia	39
2.2.1.15. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	40
2.2.1.15.1. Concepto	40
2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	41

2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	41
2.2.1.15.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	42
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	43
2.2.2.1. El acto jurídico	43
2.2.2.1.1. Semejanzas del acto jurídico y hecho jurídico	43
2.2.2.2 Elementos del acto jurídico.....	43
2.2.2.3. Manifestación de voluntad.....	44
2.2.2.4. Formas del acto jurídico	45
2.2.2.5. Interpretación del acto jurídico	45
2.2.2.6. Nulidad de acto jurídico.....	46
2.2.2.6.1. Nulidad absoluta	46
2.2.2.6.2. Nulidad relativa.....	47
2.2.2.7. Nulidad de acto y nulidad de documento.....	47
2.3. MARCO CONCEPTUAL	48
III. METODOLOGÍA	50
3.1. Tipo y nivel de investigación	50
3.2. Diseño de investigación	50
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio	51
3.4. Fuente de recolección de datos	51
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.....	51
3.6. Consideraciones éticas	52
3.7. Rigor científico	52
3.8. Matriz de consistencia	53
IV. RESULTADOS	54
4.1. Resultados	54
4.2. Análisis de resultados.....	80
V. CONCLUSIONES	88
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	93
ANEXOS	98
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00414-2011-0-2301-JR-CI- 02	99

Anexo 2: Definición y operacionalidad de la variable e indicadores	113
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	118
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	126
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	136

I. INTRODUCCIÓN

Es obligación jurisdiccional la de motivar las resoluciones judiciales y una exigencia de todos los ordenamientos procesales. Dicha consideración refleja la relevancia jurídica y la importancia política que ha adquirido la garantía de motivar las resoluciones judiciales como elemento de control, de racionalidad de la administración de justicia y de la legitimidad democrática del juez. El deber de motivar las decisiones judiciales se relaciona estrechamente con el derecho de defensa y, en particular, con el derecho al recurso que es una de sus manifestaciones. Si el ciudadano no conoce ni se le informa las razones de la decisión que le perjudica no estará en condiciones materiales de cuestionar y rebatir racionalmente la decisión adversa.

Por todo ello, las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

Polonia, (Internacional, 2018):

“Claves de la polémica reforma a la justicia Polonia continúa con la aplicación de la nueva ley que reforma el Tribunal Supremo a pesar del procedimiento de infracción abierto por la Comisión Europea y de la negativa de varios jueces, entre ellos la presidenta de la Corte, a acatar la norma que fuerza su renuncia al adelantar la edad de jubilación.

Las trece leyes aprobadas en Polonia, en el marco de la reforma judicial, violan el principio de la supremacía del derecho y permiten a las autoridades controlar el poder judicial. Una de las normas más polémicas, es la edad de jubilación obligatoria de los jueces del Tribunal Supremo de 70 a 65 años. Esto puede suponer la salida forzosa de 27 de los 72 magistrados antes de que finalice su mandato.

La Comisión Europea (CE) sostiene que 13 de las leyes aprobadas en Polonia en el marco de la reforma judicial violan el principio de la supremacía del derecho y permiten a las autoridades políticas controlar el poder judicial.

Los conservadores en el poder consideran que la reforma de la Corte Suprema es parte de un esfuerzo indispensable para romper una casta de jueces, a quienes consideran corruptos y descendientes de sus predecesores comunistas.

Por el contrario, la oposición de centro, estima que el oficialista Partido Ley y Justicia (PiS) busca controlar el aparato judicial para un dominio total de las instituciones del Estado y viola uno de los principios fundamentales de la democracia que es la separación de poderes.

La postura de la Comisión Europea se inclina hacia la oposición polaca. Los sondeos muestran que el 70% de los polacos se oponen a la reforma de la justicia”

En relación al Perú:

RPP (2016) el poder judicial cerró el año 2015 con un 82% de desaprobación, siendo la segunda institución con más descrédito del país, a pesar de ello, la última vez que se habló de reforma judicial fue en el 2003:

“La corrupción en los magistrados también significa un grave problema, pues solo el año pasado, de los 2700 jueces que integran el sistema, 727 fueron sancionados, y en lo que va de este año la cifra llega a 144.

Sumado a todo ello, en la actualidad el sector de justicia afronta un déficit de presupuesto de 38%, pues de los 2921 millones de soles que solicitaron, solo se les asignó 1803 millones, esto representa el 1.4% del presupuesto general del país. Estos problemas han hecho que, en la práctica, un recurso de amparo que debería resolverse en un mes, sea solucionado recién en 3 años o en el peor de los casos archivado por exceso de tiempo.

Si bien la reforma procesal penal permite la agilidad de los procesos, su lentitud para la implementación en todo el territorio nacional aún deja al 40% de la población afectada por los retrasos en sus casos.

La corrupción y sus víctimas (Coya, 2018):

“desde la divulgación del primer audio, el Perú es testigo de la espeluznante corrupción dentro del Poder Judicial, y que ahora con absoluta certeza vemos tal

realidad. Se han hallado fuertes indicios de tráfico de influencias, patrocinio ilegal, cohecho, entre otros delitos, entre los audios divulgados desde el 7 de julio del 2018 por IDL Reporteros y otros medios de comunicación.

También se ha puesto al descubierto el absoluto desprecio de algunos fiscales y magistrados hacia los ciudadanos que recurren a los tribunales sin sospechar que la justicia no saldrá del parecer ecuaníme del juzgador, de un artículo del Código Penal o Civil, de los argumentos sólidos de su causa, sino del número y las denominaciones de un puñado de billetes.

Por otro lado los fallos puestos bajo la lupa en los últimos días, gracias a la labor de la prensa, como la eliminación de una condena a un padre que violó a su hija de 16 años porque no hubo violencia ni ofreció resistencia, sin considerar que la víctima se encontraba durmiendo y que el propio abuelo de la infortunada joven fue testigo del abominable hecho.

Tratar de entender cómo llegamos hasta aquí, cómo los responsables de impartir justicia se encaramaron en esos puestos o cómo permitimos que todo esto pasara, no resulta una tarea sencilla. Sería muy fácil apelar a Publio Siro, poeta famoso durante el Imperio Romano, que preconizaba que “la absolución del culpable es la condena del juez.

Los culpables de estas falencias no solo son ellos, sino también quienes compartieron sus decisiones, aquellos que los designaron en esos puestos, los políticos que aprobaron las leyes que permitieron contar con examinadores ajenos al quehacer jurídico y nosotros, los ciudadanos en general, con nuestra propia indiferencia”

En el ámbito local:

La Corte de Tacna denunció los casos de presunta corrupción (Ferrer, 2018), el presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, Jorge de Amat Peralta, manifestó que durante el año 2017 su administración denunció dos actos de presunta corrupción donde están involucrados servidores judiciales:

“Detalló que el primer caso enviado a la Fiscalía ocurrió en abril del año 2017. Se denunció a un exauxiliar judicial por la apropiación de cupones de depósitos de

dinero por concepto de cauciones. El servidor fue despedido y la Fiscalía Penal abrió una investigación que aún continúa.

El segundo hecho de presunta corrupción sucedió en diciembre de 2017, cuando se detectó que un notificador habría robado combustible que era adquirido para un vehículo de la Corte.

Según la trabajadora, el notificador llevó la manguera hasta la maletera de la unidad, donde habría estado llenando un bidón. Hay hasta videos del grifo, comentó el presidente de la corte.

Este último caso también fue informado a la Fiscalía para su investigación. De Amat también relató que en 2017 dos servidores judiciales fueron condenados en primera instancia por el uso de certificados médicos falsos”.

Efectos de la problemática de la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

El perfil de la administración de justicia en diversos contextos, surtió efectos en la universidad, propició las inquietudes investigativas, reforzó preferencias y priorización de los temas que se concretó en la creación de la línea de investigación titulada: *“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”* (ULADECH, 2013), por ésta razón para ejecutar la línea de investigación y obtener investigaciones individuales, que conforman la línea de investigación se utilizan procesos judiciales documentados (expedientes), la selección de cada uno, se realiza usando el método no probabilístico sujeto a técnicas de conveniencia.

El presente trabajo es una investigación individual derivado de la línea de investigación de la carrera profesional, para su elaboración se utilizó el expediente judicial N° 00414-2011-0-2301-JR-CI- 02, perteneciente al Juzgado Civil de Tacna, del Distrito Judicial de Tacna, que comprende un proceso sobre nulidad de acto jurídico; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda interpuesta por “A” en contra de “B” y los litis consortes “K” y “L”, sobre

nulidad de acto jurídico; y al haberse apelado la sentencia por parte de la demandada “B” dentro del término de ley se elevó al superior en grado, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia apelada en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 18 de marzo del 2011 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 9 de enero del 2014, transcurrió 2 años, 9 meses y 22 días.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0414-2011-0-2301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Tacna; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0414-2011-0-2301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Tacna; 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

JUSTIFICACIÓN

Este trabajo se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que diariamente trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, sino también en la sociedad en su conjunto donde la corriente de opinión en relación a la administración de justicia es cada vez desfavorable.

De lo cual deviene que la investigación se encuentre dirigida a los profesionales del derecho, estudiantes de pre y post grado y los usuarios de la administración de justicia, interesados en asuntos jurídicos vinculados a temas jurisdiccionales, quienes pueden encontrar en el presente trabajo contenidos vinculados a los requisitos de una sentencia conforme disponen los fundamentos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales y aplicarlos en su formación y ejercicio profesional.

Los resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

Consecuentemente, la investigación es relevante porque aportará nuevo conocimiento relacionado al análisis de la calidad de una sentencia. Asimismo, servirá como base, antecedente para futuras investigaciones en relación con la calidad de las sentencias. Así como a otros destinatarios del presente estudio son profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema Justicia y la sociedad en su conjunto, quienes podrán encontrar en ésta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Solares (2006) en Guatemala, investigó:

“La sana crítica como medio absoluto de valoración de la prueba en el proceso civil; concluyendo que el juez confecciona la sentencia en base a la materialización y aplicación de la sana crítica razonada, a fin de soslayar la violación de principios constitucionales, primordialmente el de defensa y debido proceso. Por consiguiente, la sana crítica constituye un moderno sistema de valoración de la prueba que ha tenido abundante acogida mundial a través de los códigos procesales, puesto que en mérito a el sistema precitado, el juez en el ejercicio de su plena capacidad, determina el valor probatorio que atribuirá a los medios de prueba que las partes procesales dispusieron en la etapa postulatória del proceso civil, absteniéndose de emplear norma jurídica, sino de actuar bajo una condición de razonamiento puro en el marco de la sentencia judicial”.

Asimismo, Zuleta (2006) en Argentina, investigó:

“La fundamentación de las sentencias judiciales. Una teoría crítica a la teoría deductivista; puntualizando que la teoría deductivista de las sentencias judiciales está supeditado a un análisis de la estructura lógica de las normas, denominado concepción puente, que en buena cuenta estima a las normas condicionales como enunciados condicionales mixtos, configurados por una antelación descriptiva y una consecuencia normativa. No obstante, la deducción de normas que parten de un amalgamiento de premisas normativas y fácticas muestra numerosas perturbaciones y acarrearía consecuencias anodinas, al contrario, la decisión judicial debe ser la razón de invocación de reglas indispensables para la coexistencia de un vínculo deductivo entre la conclusión y las premisas normativas y fácticas”.

Por otro lado, Araújo-Oñate (2011) en Colombia, investigó:

“Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. Visión de derecho comparado; concluyendo que el derecho a la

tutela judicial efectiva es una garantía procesal que se predica en todo tipo de procesos judiciales, y que se ha establecido la necesidad de determinar el fortalecimiento del sistema garantista de derechos fundamentales que se reconocen a las partes del proceso con referencia al legítimo interés de obrar en el proceso judicial; de igual modo, mantener activa la visión legislativa para intentar sostener la vigencia de un sistema de protección más complejo y neutral, estipulando estrategias de control en los estados de intensa urgencia, de inactividad desprendidas de operaciones, para eludir los factores que impongan la difícil protección de los derechos e intereses democráticos y legítimos”.

González, J. (2006), en Chile, investigo:

“La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron:

- a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.
- b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.
- c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador”.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La acción

2.2.1.1.1. Concepto

Alessandri (1940) refiere que:

“(…) la acción, según el Derecho Civil, es el derecho deducido o ejercitado en juicio. Para el Derecho Procesal, la acción es la facultad que tienen las personas para comparecer a los tribunales solicitando el reconocimiento de un derecho que pretende tener.

Hay que distinguir en Derecho Procesal entre la acción y el derecho a la acción. El derecho a la acción está reglamentado en la legislación sustantiva. La acción puede ejercitarse habiendo derecho o no; y obtendrá en el juicio sólo el que ejercite la acción teniendo derecho a ella. Si la acción fuera el derecho deducido en juicio, no se concebiría que el demandante pudiera perder un pleito”. (p.52).

En consecuencia, la acción no es otra cosa que reclamar un derecho ante el órgano jurisdiccional, dándose inicio al proceso, el mismo que debe culminar con una sentencia. Es decir que la acción nos permite tener acceso al órgano jurisdiccional, mas ello no significa que la parte accionante sea la vencedora, pues eso depende del amparo o rechazo de la pretensión, lo que sucede cuando se dicta sentencia.

2.2.1.1.2. La acción en sentido procesal

Couture citado por Monroy Gálvez (1996), enseña que, de acción, en sentido procesal se puede hablar, por lo menos en tres acepciones distintas:

“Como sinónimo de derecho: es el sentido que tiene el vocablo cuando se dice, “el actor carece de acción”, lo que significa que el actor carece de un derecho efectivo que el juicio deba tutelar.

Como sinónimo de pretensión: es el sentido más usual del vocablo en la doctrina y legislación. Se habla entonces de acción fundada y acción infundada, de acción

real y personal, de acción civil y penal. En estos vocablos, la acción es la pretensión de que se tiene un derecho válido y en nombre del cual se promueve la demanda respectiva. Esta aceptación de la acción como pretensión, se proyecta sobre la demanda, por lo que es habitual oír hablar en el foro de demanda fundada e infundada.

Como sinónimo de facultad de provocar la actividad de jurisdicción: es decir el poder jurídico que tiene todo individuo como tal, y en nombre del cual le es posible acudir ante los Jueces en demanda de amparo a su pretensión. El hecho de que esta pretensión sea fundada o infundada no afecta la naturaleza del poder de accionar; pueden promover sus acciones en justicia aun aquellos que erróneamente se consideran asistidos de razón”.

2.2.1.1.3. La doctrina sobre lo que es la acción

- a. Es un derecho autónomo: porque es independiente del derecho subjetivo que se reclama en el proceso, es decir de la pretensión. Por tanto, es instrumental de esta última. En efecto, lo que busca el actor con su demanda es que la pretensión sea amparada. Por ello es un derecho individual de carácter público, aun cuando la pretensión sea privada.
- b. Es un derecho abstracto: dado que solo pone en funcionamiento el aparato jurisdiccional mediante el proceso. La acción la tienen todas las personas por el solo hecho de serlas, tengan o no razón, obtengan o no una sentencia favorable
- c. Es un derecho público: en la medida que no se ejerce contra el demandado, sino frente al Juez. Contra aquél se dirige la pretensión.

Por su parte, Monroy Gálvez (1996) además de afirmar la esencia constitucional del derecho de acción, señala:

- a. Es público: porque el sujeto pasivo del derecho de acción es el estado, pues hacia él se dirige.
- b. Es subjetivo: porque se encuentra permanentemente presente en todo sujeto de derechos por el sólo hecho de serlo, siendo irrelevante si está en condiciones de hacerlo efectivo.
- c. Es abstracto: porque no requiere de un derecho sustancial o material que lo

sustente o impulse. Se realiza como exigencia, como demanda de justicia, al margen de si el derecho pedido (pretensión) tiene o no existencia.

d. Es autónomo: porque tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras sobre su ejercicio, etc.

2.2.1.1.4. El contenido de la acción

2.2.1.1.4.1. La pretensión y sus clases

La acción es el derecho a poner en actividad el aparato jurisdiccional, en tanto que la pretensión es el derecho a obtener todos los actos procesales necesarios para el reconocimiento del derecho, lo que comprende la sentencia y su ejecución. Si la pretensión es el desarrollo concreto del derecho de acción, las formas clásicas de clasificar a la acción, también le resultan aplicables. De esta manera podemos hablar de las siguientes clases de pretensiones:

- a. Pretensiones de cognición: Conforman la fase dialéctica, de discusión, del conflicto transformado en litigio. Con ellas, el actor pide que se le reconozca un derecho o interés jurídico; la parte pasiva tiene la posibilidad de oponerse y resistir a la pretensión
- b. Pretensiones de ejecución: con las que el actor pretende ejecutar un derecho reconocido a su favor en algún título ejecutivo o de ejecución.
- c. Pretensiones cautelares: son instrumentales, pues tiene por finalidad asegurar la pretensión de fondo que se discute en un proceso principal o de ejecución.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

La palabra jurisdicción aparece en el lenguaje jurídico con distintos significados. En el derecho de los países latinoamericanos tiene, por lo menos, cuatro acepciones: como sinónimo de ámbito territorial; como sinónimo de competencia; como conjunto de poderes o autoridad de ciertos órganos del poder público; y su sentido preciso y técnico de función pública de hacer justicia.

Couture (1985) define a la jurisdicción como:

“La función pública realizada por los órganos competentes del Estado, con las

formas requeridas por la ley, en virtud del cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución”.

Para Fairen (1955) “es la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, que corresponde exclusivamente a los Jueces y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan”.

2.2.1.2.2. Elementos y poderes de la jurisdicción

2.2.1.2.2.1. Elementos

Alsina (1962) nos dice que los elementos indispensables para que la jurisdicción resuelva conflictos y ejecute sus decisiones, son los siguientes:

- a. Notio: es decir, el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada. Obviamente que ello solo será posible a pedido de parte, y siempre que concurren los presupuestos procesales, pues de lo contrario no será factible resolver el conflicto.
- b. Vocatio: es decir la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento y en cuya virtud el juicio puede seguirse en rebeldía, sin que ello afecte la validez de las resoluciones.
- c. Coertio: es decir el uso de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas en el proceso, a fin de hacer posible su desarrollo, y que puede ser sobre personas o cosas.
- d. Indicium: es la facultad de dictar sentencia poniendo termino a la litis con carácter definitivo, es decir con efecto de cosa juzgada.
- e. Executio: es el imperio para hacer cumplir las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública.

2.2.1.2.2.2. Poderes

Por su parte Devis Echandía ([1984), en relación a los poderes, refiere que las autoridades encargadas de ejercer la jurisdicción en sentido estricto (Jueces) están investidas de los siguientes poderes:

- a. Poder de decisión: los jueces dirimen con fuerza obligatoria la controversia, cuyos efectos en materia contenciosa viene a constituir el principio de la cosa juzgada.
- b. Poder de coerción: en virtud del cual los jueces se procuran los elementos necesarios para su decisión, de oficio o a pedido de parte, removiendo los obstáculos que se oponen al incumplimiento de su misión. Sin este poder el proceso dejaría de ser eficaz y la función judicial se reduciría a su mínima proporción. Con este poder los jueces pueden sancionar a las partes y terceros (testigos, peritos, etc.), y emplear el auxilio de la fuerza pública.
- c. Poder de documentación o investigación: es decir para ordenar y practicar pruebas, aun cuando haya oposición de parte, en cuyo caso los jueces aplican la coerción.
- d. Poder de ejecución: implica no solo el uso de la coerción, sino esencialmente de hacer que se cumplan lo ordenado en la sentencia (poder de hacer ejecutar lo juzgado), cuando el obligado se niega a hacerlo voluntariamente.

2.2.1.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

- a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

C. El principio del Derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Taruffo (2009) señala:

“una buena motivación debe consistir en un conjunto de argumentos justificativos lógicamente estructurados en grado de formar una justificación racional de la decisión, se puede entonces observar que la motivación también posee una función esencialmente racionalizante. De hecho, esta lleva a que el juez realice un ejercicio racional y no sólo se base en intuiciones subjetivas no justificables. Si el juez “inteligente” sabe que deberá justificar racionalmente su decisión, se puede intuir que para llegar a su fallo haga uso de criterios lógicos y racionales, que finalmente deberá plasmar en la motivación de la sentencia”. (p. 81).

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Concepto

En palabras de Eduardo Carlos (1959):

“(…) la competencia es un límite puesto a la jurisdicción, es decir, que el ejercicio de esta última se distribuye entre muchos jueces a quienes la ley les confiere el ejercicio de aquella potestad. Es, entonces, la aptitud o capacidad de un juez u órgano determinado para ejercer la jurisdicción. En este sentido, la competencia es la medida de la jurisdicción (…)”. (pp. 208-209)

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, se trata de un proceso sobre nulidad de acto jurídico, la competencia corresponde a un Juzgado de Civil, así lo establece:

El artículo 475 inciso 5) y 476 del Código Procesal Civil y artículo 49 inciso 1) de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) donde se lee: De los asuntos en materia civil, que no sean competencia de otros Juzgados Especializados.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Alvarado (1997) dice de la pretensión procesal lo siguiente:

“(…) pretensión procesal es la declaración de voluntad hecha en una demanda (plano jurídico) mediante el cual el actor (pretendiente) aspira a que el juez emita

– después de un proceso – una sentencia que resuelva afectiva y favorable el litigio que le presente a su conocimiento.

No creo que en la formulación del concepto deba incluirse necesariamente la exigencia de tutela jurídica, pues ello está implícito en la aspiración de resolución del litigio; y tampoco que deba necesariamente afirmarse la efectiva vigencia de una norma respecto de dicho litigio, pues el juez ha de decidir incluso en caso de ausencia de ella, interpretando o integrando al efecto el orden jurídico”. (p. 99).

2.2.1.4.2. Finalidad de la pretensión

Quintero y Prieto (1998), señala lo siguiente:

“La pretensión procesal antes que todo tiene la función de engendrar un proceso. No es que necesariamente precede en forma cronológica a todo el proceso, que haya de constituir forzosamente su acto primero e inicial porque nada se opone a que en un proceso comience sin pretensión procesal, con miras a una pretensión futura. Pero en tales hipótesis entonces, más propiamente puede de hablarse de un pre-proceso, o de unas etapas preliminares del proceso (...). Lo que distingue esta función engendradora del proceso es que en cuando no aparezca la pretensión, o desaparezca definitivamente, el proceso mismo, por quedar sin razón de ser, queda eliminado.

Una vez que se ha generado un proceso, la pretensión procesal determina su mantenimiento, esto es, subsistencia, hasta cuando el tratamiento que a la pretensión deba darse haya alcanzado su finalidad instrumental.

La pretensión determina la conclusión de un proceso, cuando esta reclamación de parte deja de existir por algún acontecimiento que jurídicamente tenga asignada tal eficacia. La desaparición de la pretensión lleva consigo la eliminación del proceso en forma paralela.

Si la pretensión queda satisfecha, el proceso ha llegado a su fin normal y concluye por sentencia. Si la pretensión procesal sin llegar a quedar satisfecha desaparece, por ejemplo, por acto de disposición que la vuelve su objeto y la revoca íntegramente, el proceso se extingue así mismo, teniendo injustificada su ulterior continuación.

Así pues, desde el punto de vista funcional, la pretensión puede ser definitiva

como aquel acto que origina, mantiene y concluye un proceso, con su propio nacimiento, mantenimiento y conclusión”. (p.287-288).

2.2.1.4.3. Efectos de la pretensión

Devis Echandía (1984) en cuanto a los efectos de la pretensión, manifiesta lo siguiente:

“...La pretensión, en sus dos elementos (objeto y razón de hecho y derecho) delimita el alcance y sentido del litigio, del proceso y de la cosa juzgada (...), y sirve para determinar cuándo hay litis pendencia (...) cuando procede la acumulación de procesos por identidad del objeto y la objetiva (mal llamada acciones) es una demanda (...) lo mismo que para la eficacia de los recursos que por tal motivo se interpongan contra ella (...).

La pretensión y las excepciones o defensas que el demandado (...) oponga, son el objeto del proceso en sentido de que la sentencia debe resolver sobre ellas.

No creemos que la terminación del proceso se determine por la extinción de la pretensión porque nos parece que ello es efecto del derecho de acción. Si el demandante abandona todo interés en la pretensión y toda actividad en el proceso, éste continua, sin embargo, o permanece inactivo, pero subsisten mientras que no se produce la sentencia ejecutoriada, el desistimiento o la perención también llamada caducidad. En estos dos casos el proceso termina porque concluyen los efectos de la acción, que es en realidad de la que se desiste y la que caduca temporal o definitivamente (...). La renuncia a la pretensión o su satisfacción voluntaria por el demandado o su extinción por cualquier motivo, tienen que ir acompañadas de la renuncia a la acción (el desistimiento) para que el proceso concluya ...”. (pp. 244-245).

2.2.1.4.4. La(s) pretensión(es) en el proceso judicial en estudio

Las pretensiones presentadas por las partes en el proceso judicial en estudio son las siguientes:

- La parte demandante (A) al promover su demanda establece como pretensión la nulidad del acto jurídico en contra de la demandada (B), a fin de que se declare la invalidez del acto jurídico de fecha 26 de febrero del 2003 del bien inmueble sito en

Avenida Grau, Los Albatros Zona 01, Manzana N° 69, Lote 02 del balneario de Boca del Río del distrito de las Yaras, provincia y departamento de Tacna, con expresa condena de costas y costos

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Monroy Gálvez (1996) cataloga al proceso:

“...en su acepción idiomática, el concepto proceso se manifiesta a través de dos características. Por un lado, está su temporalidad, es decir, la conciencia de transcurso, de tránsito, de progreso hacia algo. Por otro está su vocación de arribo, es decir, la tendencia a alcanzar un fin. Intrínsecamente, el proceso supone, entonces, el recorrido para la obtención de una meta”. (p.109).

Liebman (1980), asevera que:

“la actividad mediante la cual se desarrolla en concreto la función jurisdiccional se llama proceso. Dicha función no se cumple, en efecto, en un solo tiempo o con un solo acto, sino con una serie coordinada de actos que se desarrollan en el tiempo y que tienden a la información de un acto final. De ahí la idea de un proceder hacia una meta, y el nombre dado al conjunto de actos cuya existencia se produce en el ejercicio de la función”. Concluye el citado tratadista diciendo que “... proceso civil es el que se lleva a cabo para el desenvolvimiento de la función jurisdiccional en materia civil”. (p. 1980).

2.2.1.5.2. Objeto del proceso

“...la noción de objeto litigioso consta de dos partes: la pretensión del actor, tal como aparece en su petición que comprende tanto al derecho sustancial como al procesal y el estado de hecho sobre el cual se basa tal pretensión” (Habscheid citado por Silva, 1991, p.571).

Como se aprecia, el objeto del proceso litigioso está conformado por el petitum (petitorio o pretensión) y por la causa petendi (hechos que fundamentan el pedido). De ninguna manera puede afirmarse que la pretensión sola constituya el objeto del

proceso siendo un acto de él, no importando que, como acto de él, no importando que como acto procesal tenga su causa y su objeto.

2.2.1.5.3. Finalidad del proceso

Oderigo (1982), sostiene que la finalidad inmediata del proceso “(...) consiste en posibilitar la declaración del derecho material en la sentencia, y que su finalidad mediata es la realización de este derecho, restablecimiento del orden jurídico alterado por una violación” (p. 25).

Por su parte Prieto-Castro y Ferrándiz (1980) asegura que:

“La defensa y conservación del orden jurídico privado es el primer fin, es decir, el fin que institucionalmente persigue el proceso; es un fin inmediato...”. Añade dicho tratadista que “...resulta incluido en ese fin inmediato. Ahora bien, desde el punto de vista del justiciable, en este fin mediado, o la tutela de sus derechos privados e intereses, el que figura en el primer plano”. (p. 23-24).

2.2.1.5.4. Naturaleza Jurídica del proceso.

2.2.1.5.4.1. El proceso como contrato

Alsina (1956), “(...) la teoría contractualista supone la existencia de una convención entre el actor y el demandado, en la se fijan los puntos del litigio y en la que tiene su fuente los poderes del Juez (...)”. (p. 414).

Emana de conceptos propios del Derecho Romano, en el cual la litis contestatio suponía, ya sea en forma expresa o tácita, un convenio entre las partes, un acuerdo de voluntades.

2.2.1.5.4.2. El proceso como cuasi contrato

La inconsistencia de la tesis contractual dio lugar, casi simultáneamente a la aparición de ésta teoría, a una posición subsidiaria que veía en el proceso a un cuasi contrato, tomando como postulado inicial al hecho de que, al exigirse a la parte vencida el cumplimiento del fallo, resultaba incuestionable que el proceso constituía una fuente de las obligaciones.

Monroy Gálvez (1985) indica que:

“Quiere decir, en resumen, que la concepción del juicio como cuasicontrato procede por eliminación, partiendo de la base de que el juicio no es contrato, ni delito, ni cuasidelito. Analizadas las fuentes de las obligaciones, se acepta, por eliminación, la menos imperfecta”. (p. 131).

2.2.1.5.4.3. El proceso relación jurídica

El proceso constituye una relación jurídica en la medida que diferentes sujetos (demandante, demandado y el juez) actúan debidamente facultados por el ordenamiento jurídico para alcanzar un objetivo concreto, cual es dar arreglo a la controversia suscitada. El marco al que se ajusta tal participación lo representa la jurisdicción.

Alsina (1956) refiere que:

“(...) la actividad de las partes y del juez está regulada por la ley, salvo los casos excepcionales que ésta permita a aquéllos apartarse de sus preceptos. El proceso determina la existencia de una relación de carácter procesal entre todos lo que intervienen, creando obligaciones y derechos para cada uno de ellos, pero tendiendo todos al mismo fin común: la actuación de la ley. Es, pues, una relación autónoma y compleja que pertenece al derecho público. Autónoma en cuanto tiene vida y condiciones propias fundadas en normas distintas (procesales) de las firmadas por las partes (substantiales); compleja porque comprende un conjunto indefinido de derechos y obligaciones; pertenece al derecho público porque deriva de normas que regulan una actividad pública”. (pp. 416-417).

2.2.1.5.4.4. El proceso situación jurídica

Conforme a ella, el proceso no representa una relación jurídica, sino una situación (o situaciones), vale decir, el estado de un sujeto frente a la decisión jurisdiccional final, que se aspira sea expedida en base al ordenamiento jurídico.

Monroy Gálvez (1996) enseña que:

“(...) el aporte más significativo de la teoría de Goldschmidt está en advertir que

el proceso como método de resolución de conflictos, debe estar más comprometido con el contexto histórico-social en donde se desarrolla y donde va a producir eficacia lo que se resuelva y, no con las concepciones, a veces abstractas o metafísicas referidas al valor justicia”. (p. 124).

2.2.1.5.4.5. El proceso como institución

Nace de la concepción del proceso como una de las muchas otras instituciones jurídicas existentes.

Couture (1985) refiere que:

“(…) el vocablo institución tiene una primera acepción común y directa, equivalente a instituto, creación, organización; son instituciones en ese sentido, la familia, la empresa, el Estado. En esta acepción primaria y elemental, podemos decir que el proceso es una institución: un complejo de actos, un método, un modo de acción, unitario, que ha sido regulado por el derecho para obtener un fin. Nadie dudara en este sentido, de que cuando se dice que el proceso es una institución, se emite una proposición correcta. Equivale a decir que es un instituto, una creación del derecho para lograr uno de sus fines”. (pp. 143-144).

2.2.1.5.4.6. El proceso como jurisdicción voluntaria

Monroy Gálvez (1996) el planteamiento de Otto Von Baumbach:

“(…) es la destrucción de la jurisdicción, no sólo porque la jurisdicción voluntaria no es en esencia jurisdicción y tampoco es voluntaria, sino porque en tanto el juez ya no resuelve conflicto de intereses, sino solo recibe solicitudes de intervención – que es a lo que finalmente se produciría el ejercicio del derecho de acción-, la actividad procesal se reduce a lo que el juez considere debe realizarse, con exclusividad. Con ello la función del juez para a ser puramente administrativa, de hecho, el juzgador se convierte en un burócrata, y el proceso en un trámite administrativo más”. (p.130).

2.2.1.5.4.7. El proceso como estado de ligamen

Tesis adoptada por Kisch (1940) quien afirma que:

“(…) las partes que intervienen en el proceso, consideradas desde el punto de

vista del derecho procesal, no entra una fuente a la otra en calidad de parte activa y pasiva, de acreedor y obligado, y, por lo mismo, no existe entre ellos ninguna relación jurídica en el sentido en que corrientemente se toma el concepto, si bien cada uno de los actos procesales pueden dar origen a un estado de ligamen (...)

Hace notar que Kisch (1940):

“(...) estos estados de ligamen son de límites y contenido imprecisos, siendo aquéllos tanto más dilatados cuando más avanzado está el proceso, cuantos más actos se han realizado y más material procesal ha sido aportado y examinado; a medida que el procedimiento va avanzando, las subjeciones del tribunal se delimitan con más precisión y exactitud, y al final, cuando el juez tiene ya que emitir un fallo de clase y contenido determinados, aquéllas están perfectamente circunscritas (...)”. (p. 21).

2.2.1.5.4.8. El proceso como entidad jurídica compleja

Fue desarrollada esta tesis por Gaetano Foschini en 1948. Según ella, el proceso es una entidad jurídica de naturaleza unitaria y compleja, siéndola nota más relevante de aquél la pluralidad de sus elementos vinculados íntimamente y en forma coordinada.

Monroy Gálvez (1996):

“(...) puede explicarse a partir de una trilogía, el proceso se presenta como la combinación de una pluralidad (de actos, relaciones y situaciones) también como una unidad (es decir, la coordinación precisa de los elementos plurales antes descritos). Esta doble calidad determina a su vez, la visión del proceso como una entidad jurídica compleja”. (p. 131).

2.2.1.6. El proceso civil

Para Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (p.14).

También, se dice que:

“En el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa” (Alzamora, s.f).

2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento

Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social, (Zavaleta, 2002).

También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos, (Ticona, 1994).

2.2.1.8. La nulidad de acto jurídico en el proceso de conocimiento

Escobar Rozas (2003) nos dice que en general:

“la ausencia de manifestación de voluntad supone la imposibilidad de referir o imputar eficazmente dicha manifestación a su pretendido autor. Por tanto, se tiene falta de manifestación de voluntad en los siguientes casos: (a) Cuando el sujeto al que se le imputa la declaración (en virtud de la cual se «celebra» el negocio) carece de existencia jurídica; (b) Cuando la manifestación de voluntad no ha sido materialmente efectuada por el sujeto al cual se atribuye la misma; (c) Cuando la manifestación de voluntad materialmente efectuada carece de relevancia negocial;

(d) Cuando la manifestación de voluntad ha sido «arrancada» por la presión física ejercida sobre el sujeto”.

2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.9.1. Nociones

El artículo 468 del Código Procesal Civil, establece que:

“luego de declarado el saneamiento procesal, el juez solicitará a las partes una propuesta para la fijación de los puntos controvertidos. Es decir, las partes tendrán la oportunidad de sugerir al juzgador cuáles son las cuestiones que deben ser materia de probanza por existir posiciones contrarias entre las partes sobre el particular” (Código Procesal Comentado, Tomo III, p.774).

2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1) Determinar la existencia de la causal de nulidad por falta de manifestación de voluntad del agente del acto jurídico que contiene el Contrato Privado de Tránsito de Acciones y Derechos de fecha 26 de febrero del 2003, del bien inmueble sito en la Mz. HVB Lte. 02 del Balneario de Boca del Río, del Distrito de Las Yaras, Provincia y Departamento de Tacna, actualmente signado como Av. Grau-Los Albatros Zn. 01, Mz. 69 Lte. 02.

(Expediente N° 00414-2011-0-2301-JR-CI-02)

2.2.1.10. Los sujetos del proceso

2.2.1.10.1. El Juez

Para Alvarez, Neuss y Wagner (1990), el Juez “(...) es aquel que ejerce funciones jurisdiccionales. En otras palabras, es el representante del Poder Judicial del Estado para el ejercicio de la función jurisdiccional, o sea administrar justicia”. (p. 58).

2.2.1.10.2. La parte procesal

2.2.1.10.2.1. Demandante

Devis Echandia (1985) estima que:

“Es demandante, tanto en los procesos contenciosos como en los de la jurisdicción

voluntaria, la persona que ejercita la acción y formula una pretensión para obtener una sentencia mediante un proceso, lo cual significa que no es indispensable la presencia de un demandado, porque tal cosa sucede únicamente cuando existe un litigio y el proceso es contencioso (...), y cuando se demanda frente a alguien en proceso contencioso, sin que exista verdadero litigio”. (p.465).

2.2.1.10.2.2. Demandado

Casarino Viterbo (1983) apunta que: “la parte en contra de la cual se pide esta declaración o protección (del derecho) recibe el nombre de demandado (...)”.

El autor advierte que “(...) la intervención en juicio en calidad de demandado depende única y exclusivamente de la voluntad del demandante, al pretender accionar en su contra y atribuirle esta calidad de demandado, aun en contra de sus deseos”. (p. 36).

2.2.1.11. La demanda, contestación de la demanda

2.2.1.11.1. La demanda

Ovalle Favela (1980), “con la demanda se inicia el proceso, en su primera o única instancia (...). A través de ella, el demandante somete su pretensión al juzgador, a quien solicita una sentencia favorable”. (p. 47).

A juicio de Benavente (1989), asevera que la demanda “(...) es la presentación formal que el actor hace al tribunal para que se pronuncie sobre la acción o acciones que ésta ejercitando”. (p. 130).

2.2.1.11.2. Contestación de la demanda

Velásquez Restrepo (1990), sostiene que “en la contestación de la demanda se fija la posición del accionado, esto es, se fijan los términos de la controversia, ya sea que se acepten los hechos y pretensiones, se opongan, propongan excepciones, demanda en reconvencción, pida pruebas, etc.”. (p.191).

2.2.1.12. La prueba

Montero Aroca (2005) cataloga a la prueba como:

“La actividad procesal que tiende a alcanzar la certeza en el juzgador respecto de los datos aportados por las partes, certeza que en unos casos se derivará del convencimiento psicológico del mismo juez y en otros de las normas legales que fijaran los hechos”. (p.331).

Varela (1990), señala que “(...) puede considerarse a la prueba judicial como referida a los medios de prueba de que se valen las partes o el juez para lograr el ánimo convictivo determinante de una decisión en el proceso”.

2.2.1.12.1. Diferencia entre prueba y medio probatorio

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conduce al juez a adquirir certeza sobre los hechos.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones.

Para Claria (1968):

“Los medios de prueba constituyen el eje de la actividad probatoria. Son complejas estructuras procesales que la ley prevé y regula como actos sucesivos y procedimientos idóneos para ubicar dentro el proceso los elementos de prueba mediante cuya valoración se obtendrá el conocimiento del objeto a probar (...)”. (p. 52).

2.2.1.12.2. Finalidad de la prueba

La finalidad de la prueba, más que alcanzar la verdad material o la indagación de la realidad de la que versa una litis, es formarle al juzgador convicción sobre las alegaciones que las partes afirman son situaciones ciertas y concretas (hechos). Tal convencimiento le permitirá aquél tomar su decisión y poner así término a la controversia.

En ese sentido se pronuncia Cardoso (1979), al afirmar que “(...) el fin de la prueba

consiste en dar al juez convicción suficiente para que pueda decidir con certeza sobre el asunto materia del proceso (...)" (p.18).

2.2.1.12.3. Objeto de la prueba

Constituye objeto de la prueba los hechos pasados, presentes y aun los futuros: el cálculo del lucro cesante por actividades por actividades no acaecidas, siendo su demostración más que todo de carácter histórica. Además, pueden ser objeto de prueba la costumbre y la ley foránea (de ninguna manera la ley nacional).

Silva Vallejo (1991), una vez presentado el hecho al juez "(...) surge la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o falsedad de la cuestión fáctica planteada, base generatriz de la sentencia". (p. 676).

2.2.1.12.4. La carga de la prueba

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.12.5. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: "Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones" (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el artículo 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: "Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos" (Cajas, 2011, p. 623).

Sobre la finalidad, se puede citar a Taruffo (2002), quien expone:

“(…), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que es probado en el proceso”. (p. 89).

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone Colomer (2003):

“(…) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado”

2.2.1.12.6. La valoración conjunta

En opinión de Hinostroza (1998):

“La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (pp. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma

conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411).

2.2.1.12.7. Principio de adquisición

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Aquí desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

2.2.1.13. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.13.1. Documentos

2.2.1.13.1.1. Concepto

Carnelutti (s/a), afirma que el “documento no es sólo una cosa, sino una cosa representativa, o sea capaz de representar un hecho” (p. 156).

Según Denti (1972):

“Constituye documento tanto la res que se aporta al proceso mediante su representación o exhibición, como la que es observada por el juzgador a través de la inspección: en ambos casos, en efecto, la eficacia probatoria del documento viene determinada por su idoneidad para permitir la formulación de proposiciones fácticas que sirven para verificar el tema probandum (...)”. (p. 7).

2.2.1.13.1.2. Clases de documentos

2.2.1.13.1.2.1. Son públicos

Para Gimeno Sendra (2007):

“Los documentos públicos son, pues, aquellos expedidos, autorizados o intervenidos por los fedatarios públicos legalmente habilitados, siempre que actúen en el ámbito de sus competencias y con arreglo a los requisitos legalmente

establecidos, consecuencia de lo cual otorgan una fuerza probatoria privilegiada (...) a determinados datos en ellos incluidos”. (p. 449).

2.2.1.13.1.2.2. Son privados

Greco, Fiorentini y Rodríguez (1989) indica que:

“(…) los instrumentos privados en sentido estricto son los documentos escritos y firmados por las personas particulares con el fin de hacer constar en ellos manifestaciones de voluntad, destinadas a probar hechos o derechos. La escritura y la firma aparecen aquí como requisito indispensable para su existencia jurídica”. (p. 421).

2.2.1.13.1.2.3. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

- Minuta de compra venta de fecha 8 de junio de 1971
- Copia del contrato privado de transferencia de acciones y derechos
- Partida Registral 11030075 referente a los herederos de la causante.
- Partida Registral 11048355 referente a los herederos del causante.
- Liquidación de deuda tributaria y tasas municipales del predio materia de litis.
- Partida de matrimonio.

(Expediente N° 00414-2011-0-2301-JR-CI-02)

2.2.1.13.2. La declaración de parte

2.2.1.13.2.1. Concepto

Coviello (1938), señala que “(...) dos cosas son necesarias para la confesión: 1° el reconocimiento de la verdad de un hecho, y 2° que tal reconocimiento se verifique por el que debe resentir un daño a consecuencia del mismo”. (p. 587).

A decir de Montero, Gómez, Múton y Barona (2003):

“El interrogatorio (de las partes) es la declaración que efectúan las partes (...) sobre hechos y circunstancias de los que se tengan noticia y que guarden relación con el objeto del juicio (...)

Además de esa relación (...) los hechos tienen que ser relevantes. Ello, porque utilizando esta prueba, una de las partes quiere convencer al órgano jurisdiccional de la existencia o inexistencia de ese hecho”. (p. 281).

B. Regulación

Se encuentra regulado en los artículos 213 y 214 del Código Procesal Civil (admisibilidad – contenido).

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, las partes no ofrecieron como medio probatorio declaración de parte.

(Expediente N° 00414-2011-0-2301-JR-CI-02)

2.2.1.13.3. La testimonial

2.2.1.13.3.1. Concepto

Para Gimeno Sendra (2007):

“El medio de prueba denominado interrogatorio de testigos puede definirse como la declaración probatoria de que prestan las personas que tengan noticia de los hechos objeto de la prueba (...). Dicho autor precisa que “(...) son testigos las personas que reúnen una doble condición: de un lado, son terceros ajenos al proceso y, por tanto, no son partes procesales ni materiales al carecer de derechos o de intereses legítimos respecto de la relación jurídico-material de la cual ha surgido el conflicto; y, de otro; estas personas han de haber presenciado a través de sus sentidos (generalmente a través de la vista y/o oído, pero también podría ser mediante el olfato, el gusto o, incluso, el tacto) todo o parte de los hechos controvertidos”. (p. 439).

B. Regulación

Se encuentra regulado en los artículos 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229 230, 231, 232 del Código Procesal Civil.

C. La testimonial en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, las partes no ofrecieron como medio probatorio pruebas testimoniales (testigos).

(Expediente N° 00414-2011-0-2301-JR-CI-02)

2.2.1.14. Las resoluciones judiciales

2.2.1.14.1. Concepto

Las resoluciones judiciales pueden ser entendidas como aquellos actos procesales del juez mediante los cuales impulsa el proceso, decide en el interior del proceso y pone fin al mismo.

La doctrina nos enseña que:

“(…) una resolución es el pronunciamiento de la consecuencia jurídica producida o que se manda cumplir en el caso individual; pues es el resultado de una actividad mental que consiste en la fijación de la situación de hecho y en aplicación del derecho objetivo a la misma” (Rosenberg, 1954, p. 314).

2.2.1.14.2. Clases de resoluciones judiciales

2.2.1.14.2.1. Decretos

Los decretos suelen ser denominados también providencias o providencias simples o providencias de mera tramitación o autos de tramite o autos de sustentación.

Devis Echandía (1985) nos enseña que “las providencias de sustentación son las que se limitan a disponer un trámite de los que la ley establece para dar curso progresivo a la actuación, se refiere a la mecánica del procedimiento, a impulsar su curso, ordenar copias y desgloses, citaciones y actos por el estilo”.

2.2.1.14.2.2. Autos

De la Oliva y Fernández (1990) anotan que los autos:

“(…) son las resoluciones que se dictan para resolver cuestiones de importancia, afectantes a intereses de los litigantes dignos de protección, pero distintas de la cuestión principal o de fondo, distintas, por tanto, del objeto principal y necesario del proceso (...) los autos son las resoluciones con las que, salvo que se indique expresamente que deben solventarse mediante sentencia, se deciden las denominadas cuestiones incidentales, que no pongan fin al proceso”. (p. 135).

2.2.1.14.2.3. Sentencias

2.2.1.14.2.3.1. Concepto

Bacre (1992) la sentencia es:

“El acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones reciprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura”. (p. 396).

Alvarado (2011) nos enseña que:

“La sentencia se presenta en el mundo del derecho como un acto de clara y auténtica normación que realiza el juzgador en función de lo pretendido, resistido y regularmente confirmado por las partes litigantes durante el desarrollo del proceso y de la subsunción que de todo ello hace en una norma jurídica preexistente, general y abstracta que, por ser tal, carece de referencia específica a persona alguna. Pero hay algo más en la sentencia que la muestra como una norma muy especial: debe ser motivada con un razonamiento lógico explicativo de la solución que otorga al litigio. Ello surge del antiguo deber legal de resolver efectivamente todo caso justiciable, sin que pueda el juzgador ampararse para no hacerlo así en el silencio o en la oscuridad de la ley. En otras palabras: el juez aplica la norma si, a su juicio, ella existe y la entiende tal como la emitió el legislador. Pero si la ve oscura y ello impide su cabal comprensión, debe interpretarla para aplicarla a partir de allí. Si la norma es insuficiente a su juicio, la integra para su aplicación y, finalmente, si entiende que no hay norma alguna que regule el caso y que no existe otra parecida que pueda ser aplicada por el régimen de la analogía, la crea y la aplica para solucionar el litigio. Recurrentemente: el juez siempre norma: ora aplicando en concreto la ley abstracta, con o sin interpretación de su texto; ora integrando la norma abstracta mediante la emisión de una norma concreta; ora creando la norma concreta en caso de inexistencia de norma abstracta. Esta es la razón por la cual creo que el proceso, como método, no termina ni puede finalizar en una sentencia; por eso es

que ya sostuve que el debate finaliza cuando el juez llama los autos para sentenciar, impidiendo a partir de allí la continuidad de la discusión del litigio”. (p. 645).

2.2.1.14.2.3.2. Contenido de la sentencia

Del Rosario (2009) indica que:

“La sentencia debe contener: 1) La exposición de los argumentos expresados por las partes, 2) Las consideraciones, debidamente numeradas, a las que llegue el juez sobre los hechos probados en el proceso y las normas que le sirven de fundamento, 3) El pronunciamiento sobre la demanda, señalando en caso la declare fundada total o parcialmente, los derechos reconocidos así como las obligaciones que debe cumplir el demandado, estableciendo el monto líquido o su forma de cálculo si son de pago o el pago de sumas mayores a las reclamadas, si de lo actuado aparece error en los cálculos de las liquidaciones demandadas y el mandato específico si son de hacer o de no hacer, 4) La condena o exoneración de costas y costos, así como la imposición de multa si la demanda ha sido declarada fundada en su integridad acreditándose incumplimiento laboral o el empleado hubiese procedido de mala fe o atentado contra deberes de lealtad procesal. (p. 209).

En palabras de Soberanes (2011) la sentencia debe contener:

- a) La parte expositiva: que viene a ser la descripción de todo el desarrollo del proceso en forma detallada y breve.
- b) La parte considerativa: todos los medios probatorios admitidos y debatidos en el proceso, el juez tiene que aplicar su apreciación razonada, luego de hacer un razonamiento jurídico.
- c) La parte resolutive o fallo. es la decisión del juzgador. El fallo de los hechos controvertidos en el proceso, admitiendo o desistimiento la pretensión esgrimida en la demanda.

2.2.1.14.2.3.3. Motivación de la sentencia

A. La motivación como justificación

Para Taruffo (2009) la motivación:

“(…) debe contener la justificación específica de todas las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la controversia, dado que sólo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer posible el control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión”. (p. 522).

En la estructura de la decisión del juez (la sentencia), habrá siempre una parte en la que éste se dedique a justificar que la decisión que ha tomado es jurídicamente válida, y esta parte de la sentencia, es la que se conoce como la motivación.

En esta misma línea, se encuentra el autor Alliste Santos (2001) establece que motivar una resolución judicial implica:

“(…) justificar la decisión haciendo explícitas las diversas inferencias lógicas, es decir, el cuerpo argumentativo, compuesto por un razonamiento de tipo deductivo, inductivo o hipotético que conduce a la decisión judicial. Así pues, motivar una decisión judicial no implica describir el proceso de toma de decisión sino su justificación, la correcta inferencia que conduce el razonamiento de las premisas a la conclusión; y así mismo, con este razonamiento que el juez debe realizar se logre “acreditar o mostrar las concurrencias de unas razones que hagan aceptable desde el punto de vista jurídico una decisión tomada para resolver un determinado conflicto”. (p.156).

B. La motivación como actividad

Colomer (2003) establece que la motivación como actividad debe ser entendida como los razonamientos justificativos que hace el juez con anterioridad a la redacción de la decisión, es decir, previos a la construcción del discurso concreto de justificación. Por ello:

“(…) es necesario tener claro que la motivación como actividad se corresponde

con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún recurso contra la resolución. De ahí que, en consecuencia, la principal función de la motivación actividad sea actuar como autocontrol del juez sobre la racionalidad jurídica de la decisión y sobre su aceptabilidad”. (p. 37).

El mismo autor (Colomer Hernández, 2003) sostiene que la motivación en la dimensión de actividad:

“(…) impone al propio juez limitaciones ex ante en relación con el contenido de la decisión, en cierto sentido funciona como un autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar. (...) De ahí la gran trascendencia que tiene la motivación actividad, por cuanto constituye la operación mental del juez dirigido a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica”. (p. 37).

C. La motivación como discurso

Colomer Hernández (2003) al hablar de motivación como discurso se trae una premisa interesante para abordar este tema:

“La sentencia es esencialmente un discurso, es decir un conjunto de proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto autónomamente identificable. Dada su condición discursiva la sentencia es un medio para la transmisión de contenidos, constituye por tanto un acto de comunicación”. (p. 47).

Siguiendo al mismo autor (Colomer Hernández, 2003) afirma:

(...) que la motivación como discurso se ve realizada en la decisión, ya que está es el discurso justificativo plasmado en la sentencia, mediante la cual el juez dará a conocer el razonamiento de naturaleza justificativa que lo llevo a dictaminar tal resolución”. (p. 48).

Según Colomer (2003) la motivación debe cumplir ciertas exigencias:

- a. La motivación no es un discurso libre, puesto que se exige como límite interno ciertos elementos tendientes a respetar las reglas jurídicas existentes dentro del ordenamiento. Y como límite externo, estará el ámbito de aplicación, esto es, las cuestiones que pueden ser tratadas o no.
- b. La motivación es un discurso finito, en cuanto existe una imposibilidad para el juez de pronunciarse superando el objeto debatido, no puede excederse.
- c. La motivación es un discurso cerrado y atemporal, puesto que una vez realizada la motivación se desprende de su autor, haciendo que una vez efectuada deba estar completa y cumplir con todos los requisitos de justificación, y además deberá incluir requisitos como los hechos presentados por las partes y las normas aplicables al caso.

D. La obligación de motivar

La motivación de las resoluciones judiciales en su conexión con el derecho a que los tribunales superiores conozcan la impugnación, según doctrina del TC constituye:

“una verdadera garantía institucional que permite, como ha sostenido la clásica doctrina procesal, no solo el ejercicio de otros derechos como el de defensa, el de pluralidad de instancia y, en general, el derecho de impugnación de las resoluciones por parte de los actores directos del proceso, sino, al mismo tiempo, un adecuado control por parte de los tribunales de alzada”.

Asimismo, se ha destacado que: “la motivación resulta también una exigencia insuperable para que el tribunal de alzada en su oportunidad pueda conocer el basamento de la decisión a revisar y poder así confirmarla o revocarla según el caso” y se ha expresado que:

“En la medida [en] que una sanción administrativa supone la afectación de derechos, su motivación no sólo constituye una obligación legal impuesta a la Administración, sino también un derecho del administrado, a efectos de que este pueda hacer valer los recursos de impugnación que la legislación prevea, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto administrativo sancionador”

El deber de motivar las resoluciones judiciales patentiza la exigencia general y permanente de control de las decisiones judiciales respecto al poder del que gozan los órganos jurisdiccionales a la hora de administrar justicia. De esta manera la obligación constitucional de fundamentar las decisiones judiciales es una manifestación del principio de control que constituye un elemento esencial e irrenunciable de un Estado de Derecho. En el ámbito jurisdiccional la mayor y mejor expresión del principio de control es la obligación de motivar las resoluciones judiciales. (Exp. N° 00654-2007-AA/TC).

2.2.1.14.2.3.4. Partes de la sentencia

El Código Procesal Civil en su artículo 122 inciso 7 señala: “(...) la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...)”.

A. Parte expositiva

Tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo.

De Santo (1988) señala que “los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión”. (p. 17).

B. Parte considerativa

En la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso.

Para Bailon (2004) “la sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o

fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”. (p. 217).

En esta parte se encuentran los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

C. Parte resolutive

Viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

De Santo (1988) señala que:

“la sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”. (p.21).

2.2.1.15. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.15.1. Concepto

Sobre el particular Tovar Lange (1951) dice:

“Los medios de impugnación (...), mediante un mecanismo, similar al de las acciones que tienen por objeto la rescisión de un negocio jurídico anulable, tienden a restarle a la sentencia o su efecto preclusivo para los Jueces de Instancia o el de fuerza de cosa juzgada, con tal de que esta sentencia aparezca viciada de determinados defectos que la hagan anulable...”. (pp. 69-70).

2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Los recursos se fundan, pues, en el interés privado y público de que haya una buena administración de justicia y que el proceso culmine en la correcta actuación de la ley, porque, de lo contrario, aquél difícilmente podría lograr los fines para los cuales está destinado, afectándose de ese modo el orden jurídico social.

Luigi (1984), manifiesta que “el fundamento de todo recurso radica en la falibilidad humana y en el interés social de que la justicia se administre con acierto”. (p. 212).

2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el Código Procesal Civil.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

A criterio de Lorca Navarrete (2000):

“El recurso de reposición es un recurso no devolutivo pues en su resolución no interviene una instancia procesal ad quem. Su ubicación resolutoria ha preterido la devolución de la resolución ad quem al órgano jurisdiccional a quo.

El recurso de reposición es autorrevisorio: es el mismo órgano jurisdiccional que pronunció la resolución judicial sujeta a reposición el que decide acerca de la misma”. (p. 1036).

B. El recurso de apelación

Ramos Méndez (1992) sostiene que:

“El recurso de apelación es un recurso ordinario, devolutivo, que procede contra las sentencias definitivas de todo negocio y los autos resolutorios de excepciones dilatorias e incidentes (...) y autos resolutorios de un recurso de reposición contra providencias y autos (...). Es el recurso devolutivo por excelencia, mediante el cual el Tribunal ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el tribunal a quo, según los motivos de gravamen que aduzca el apelante”. (p. 722).

C. El recurso de casación

Gómez De Liaño González, (1992) sostiene que la casación:

“Es un recurso extraordinario de carácter jurisdiccional que cabe exclusivamente por motivos determinados frente a resoluciones definitivas, también determinadas dictadas por los Tribunales de instancia. No se trata de una tercera instancia, y en consecuencia para poder ser utilizado precisa no sólo la lesividad o gravamen de la resolución recurrida, sino la presencia de unos motivos determinados (...)”. (p. 525).

D. El recurso de queja

Para Arazi (1991), la queja:

“(...) es el recurso que permite obtener del órgano competente para conocer en segunda o tercera instancia, que, tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, deje sin efecto la decisión denegatoria de un recurso de apelación (...) ya interpuesto, y disponga su tramitación”. (p. 310).

2.2.1.15.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia Segundo Juzgado Civil de Tacna declaró fundada la demanda de nulidad de acto jurídico, en consecuencia, nulo y sin valor legal el contrato privado de transferencia de acciones y derechos sobre el lote de terreno de fecha 26 de febrero del 2003 respecto al lote 2 Mz-HVB ubicado en el Balneario de Boca del Río de Tacna

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso en el plazo respectivo la

parte demandada formula el recurso impugnatorio en contra de la sentencia expedida, por lo que, es elevado en forma y estilo a la Sala Civil de Tacna; lo que motivo la expedición de la sentencia de vista, la que confirmo en todos sus extremos la sentencia recurrida.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con la sentencia en análisis.

2.2.2.1. El acto Jurídico

2.2.2.1.1. Semejanzas del Acto Jurídico y hecho jurídico.

El hecho jurídico es una causa capaz de generar un efecto de derecho, puede ser causada por la voluntad humana y sin la voluntad humana, en este último caso sería por ejemplo el nacimiento, la muerte, transcurso de tiempo que origina de prescripción, etc. Por su parte Barandiran (1999) clasifica el hecho jurídico en: “involuntario, voluntario, ilícito, lícito, hechos con declaración de voluntad, hechos sin declaración de voluntad, declaración que no tiene por fin crear obligaciones, declaraciones que tienen como fin obligaciones, unilaterales y bilaterales”.

El acto jurídico es el acto humano voluntario, consiente y lícito, que tiene por fin establecer entre las personas una interrelación jurídica de crear, modificar, transferir, transmitir, conservar, extinguir o aniquilar un derecho. El acto jurídico produce una modificación en el mundo exterior de las cosas o situaciones.

El acto jurídico es una especie del hecho jurídico; el acto jurídico se define como la manifestación de voluntad destinada a crear, modificar, transferir, conservar o extinguir derechos una relación jurídica; concepto que fue recogido por el artículo 140 del Código Civil del Perú de 1984.

2.2.2.2. Elementos del Acto Jurídico.

A. Agente Capaz. Es el sujeto de derecho con capacidad de goce y capacidad de ejercicio, necesario para expresar libre y válidamente el consentimiento. Vidal (1984) sostiene que “la capacidad de goce es insustituible, pero que se puede sustituir la de ejercicio, en la representación”.

B. Objeto física y jurídicamente posible. Es necesario que el acto jurídico que sea física y jurídicamente posible, además deben ser determinable. Es que nadie puede comprometerse a lo imposible, como por ejemplo comprar terrenos en la luna o comprar una estrella sería físicamente imposible, ahora jurídicamente imposible como comprar la plaza de armas de Pucallpa.

C. Fines lícitos. Los actos admitidos como lícitos por el ordenamiento jurídico. Si se pactase una asociación para cometer delitos estaríamos ante un acto ilícito por que no ésta permitida por el ordenamiento jurídico.

D. Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad. La forma es la manera como se expresa la voluntad. La voluntad se puede expresar en forma oral, en los actos que se necesita alguna formalidad, que se perfeccionan los actos con la mera palabra. Se usa la escritura para conservar la manifestación de voluntad, esta forma se le llama ad probationem. Existen actos donde la ley exige una cierta formalidad bajo sanción de nulidad, como la anticresis no existe sin la escritura pública conocida como ad probationem.

2.2.2.3. Manifestación de voluntad

Es el consentimiento de la persona, es la parte más importante del acto jurídico. Covetto (1956) sostiene:

“Por qué no debe ser considerado sinónimos la declaración de voluntad y el acto jurídico. Creemos que el acto jurídico no es la manifestación de voluntad. La manifestación de voluntad es la parte más importante del acto jurídico, pues sin ella no habrá consentimiento y sin consentimiento no habría acto jurídico”.

a) Expresa. Es la declaración inequívoca de la voluntad, que puede ser a través de palabras, escritos o cualquier medio capaz de exteriorizar o comunicar la voluntad.

b) Tacita. Es cuando la voluntad de infiere de una actitud o circunstancia de comportamiento que revela su existencia. Es válido siempre que la disposición no exija para su validez formalidad alguna para su validez.

c) Formalidad. Es cuando la ley exige declaración expresa u otra formalidad ad solemnitatem, sin ello el acto jurídico no tendría validez,

d) El Silencio. Antiguamente todo silencio era manifestación, de allí la frase “el quien calla otorga”. Ahora el silencio es una manifestación de voluntad, cuando la ley o el convenio le atribuye ese significado. Quiere decir para que el silencio constituya declaración de voluntad, tiene que concurrir o un texto legal o un convenio atribuyendo al silencio como declaración de voluntad.

2.2.2.4. Formas del Acto Jurídico

Las formas de acto jurídico son el tipo de consentimiento o de manifestación de voluntad para la validez de la misma.

2.2.2.4.1. Formas ad probationem.

Es cuando la ley exige para la validez del acto jurídico, debe estar expresado por medios escritos, orales u otra forma que puede exteriorizar la manifestación de voluntad.

2.2.2.4.2. Formas ad solemnitatem.

Es cuando la ley exige una manifestación expresa mediante una escritura pública para que el acto jurídico tenga validez, como ocurre con la anticresis, la hipoteca y otros.

2.2.2.5. Interpretación del Acto Jurídico.

Interpretar consiste en encontrar sentido a algo o se entenderá más su intención que al sentido literal del lenguaje:

A. Interpretación Objetiva.

El Código Civil Peruano en su artículo 168, dispone que: “el acto jurídico debe ser interpretado de acuerdo con lo que se haya expresado en él y según el principio de buena fe”. De allí se infiere que la buena fe es clausula general de todos los actos jurídicos y los contratos.

B. Interpretación Sistemática.

Las cláusulas de los actos jurídicos se interpretan las unas por medio de las otras, atribuyéndose a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas (art. 169 CC del Perú) que algunos lo denominan método teleológico

C. Interpretación Finalista.

Las expresiones que tengan varios sentidos deben entenderse en el más adecuado a la naturaleza y el objeto del acto.

2.2.2.6. Nulidad de Acto Jurídico

La nulidad de acto jurídico se produce por defecto o falta de algún requisito establecido en el art. 140 del CC como sería falta la manifestación de voluntad, el agente era incapaz, si el objeto es física y jurídicamente imposible, si el fin es ilícito y si no se ha cumplido con la observancia prescrita bajo sanción de nulidad, cuando existe simulación absoluta, cuando la ley lo declara nulo y cuando vulnera el orden público y buenas costumbres; la misma que están establecidos en el art. 219 del CC.

- a. Falta de manifestación de voluntad del agente
- b. Practicado por persona absolutamente incapaz
- c. Si su objeto es física y jurídicamente imposible o indeterminable.
- d. Cuando existe simulación absoluta.
- e. Si no cumple con la formalidad bajo sanción de nulidad.
- f. Cuando la ley declara nula
- g. Contrario a las leyes que interesan el orden público y a las buenas costumbres.

2.2.2.6.1. Nulidad Absoluta

Modernamente se concibe dos categorías de actos imperfectos: los actos nulos – nulidad absoluta- y actos anulables – con nulidad relativa. En la legislación nacional las causales de nulidad están establecidas en el art. 219 del CC.

La nulidad absoluta conforme lo estipula el art.220 del CC puede ser alegado por quien tenga interés o por el ministerio público. También pueden ser declarados de oficio por el Juez cuando resulte manifiesta, no puede subsanarse por la confirmación.

Respecto a los efectos del acto nulo Planiol y Ripert (1927) citado por Barandiran (1999) resume el acto de nulidad absoluta como: “i) no tiene necesidad de ser declarado nulo por los tribunales; ii) toda persona puede invocar la nulidad; iii) el acto no produce efecto alguno; iv) la confirmación queda descartada y, v) la prescripción no es aplicada”.

Vidal (2000) sostiene que:

“El acto jurídico nulo, que al decir de Coviello puede equipararse al que nace muerto, es, pues, el que carece de algún elemento esencial o el que se celebra con trasgresión de normas imperativas o de orden público y, por ello, como señala Stolfi, no produce efectos, ni favorables ni perjudiciales, para los interesados ni para los terceros. Al acto nulo le es de aplicación la máxima romana *quad nullum est nullum producit effectum*, lo que es nulo no produce ningún efecto, lo que significa la negación de toda eficacia al acto nulo y tener por no celebrado”

2.2.2.6.2. Nulidad Relativa

También conocida como anulabilidad según el artículo 221 (CC.1984) por las siguientes causales: “1) por incapacidad relativa del agente. 2) Por vicio resultante del error, dolo, violencia o intimidación. 3) Por simulación, cuando el acto real que lo contiene perjudica el derecho de tercero y; 4) cuando la ley lo declare anulable”.

2.2.2.7. Nulidad de acto y nulidad de documento

Es necesario diferenciar entre acto y documento, el documento que sirve para probar su existencia. Puede subsistir el acto a un que el documento se declare nulo.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente Documento judicial que contiene las piezas escritas del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con las que se forma un solo cuerpo foliado con número y letras (Decreto Supremo N° 017-93-JUS, 1993).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencia concorde. Conjunto de sentencias de los tribunales y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Normatividad. Cualidad de normativo Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico existentes en el expediente N° 00414-2011-0-2301 – JR-CI-02, perteneciente al Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la ciudad de Tacna, del Distrito Judicial de Tacna.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 00414-2011-0-2301 – JR-CI-02, perteneciente al Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la ciudad de Tacna, del Distrito Judicial de Tacna, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será

una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández,

Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

3.8. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

	<p>Balneario de BOCA DEL RIO del Distrito de las Yaras, de la Provincia y Departamento de Tacna. Así mismo solicita la condena de costas y costos que se generen del presente proceso. SEGUNDO: En la demanda se señala que:</p> <p>1.-Que, con fecha 07 de mayo de 1951 sus padres C y D contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad Provincial de Tacna, estando al régimen de Sociedades de Gananciales.</p> <p>2.- Que, con fecha 08 de Junio de 1971, su madre C. adquirió mediante minuta la propiedad denominada Manzana HVB del Lote Nro.02 del Balneario de Boca del Rio del Distrito de las Yaras, de la Provincia y Departamento de Tacna, actualmente signado como avenida Grau-Los Albatros Zn 01,Manzana N.69,Lote 02 por disposición de la Municipalidad Provincial de Tacna, de su anterior propietaria corporación de fomento y Desarrollo Económico del Departamento de Tacna (COFDET), el cual fue adquirido durante la vigencia del matrimonio civil existente con su padre.</p> <p>3. Que, con fecha 26 de febrero del 2003 su madre C. dispuso unilateralmente y otorgo en venta las acciones y derechos sobre la manzana HVB del Lote Nro. 02 del Balneario de Boca del Rio del Distrito de las Yaras, de la Provincia y Departamento de Tacna, actualmente signado como avenida Grau- los Albatros ZN.01 manzana 69, Lote 02 por disposición de la Municipalidad Provincial de Tacna, mediante Contrato privado a favor de la demandada B, procediendo a su venta sin que haya fenecido ni liquidado la referida sociedad de Gananciales, contraviniendo normas de Orden Publico que prohíben embargar, rematar, vender supuestas acciones y derechos respecto de bienes sociales, ya que sobre estos no existe un régimen de copropiedad.</p> <p>4.- Que, mediante Sentencia en Resolución N° 41 del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tacna, en proceso de Sucesión Intestada Tramitara en el Expediente N° 0826-2008, se ha declarado como herederos de C a la suscrita A y hermanas, conforme la partida Electrónica N° 110300075 DE los Registros Públicos de Tacna. Así mismo la Sentencia en Resolución N° 07 del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tacna, en proceso de Sucesión Intestada del Expediente N° 0013-2010</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									7	
Postura de las partes		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>			X							

<p>se ha declarado como heredera universal de D a su suscrita A, conforme la Partida Electrónica N° 11048355 de los Registros Públicos de Tacna. Vale determinar que el bien sub Litis pertenece a la masa hereditaria dejada por los causantes C y D, por lo que ha efectos de solicitar la División y Petición se ve obligada a interponer la presente acción.</p> <p>5.- Que, mediante Oficio N° 216-2011-DUC/M-CP-BR de fecha 15 de marzo del 2011 el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Boca del Rio, E, ha informado que el predio ubicado en la manzana HVB del Lote N° 02 del Balneario de Boca del Rio del Distrito de las Yaras, de la Provincia y Departamento de Tacna, actualmente signado como Avenida Grau-Los Albatros ZN.01 Manzana N° 69, Lote 02 con un área de 230 metros cuadrados, por disposición de la Municipalidad Provincial de Tacna mediante Resolución de Alcaldía n° 1120-1995 de fecha 21 de setiembre de 1995, Asimismo, en dicho documento se acredita que la titular vigente y propietaria del inmueble sub Litis resulta ser la demanda B.</p> <p>TERCERO: (Admisión) mediante Resolución N° 01 DE FECHA 21 de marzo del 2011, a fojas 23, se tiene por admitida la demanda de Nulidad de Acto Jurídico, en vía de proceso de Conocimiento, Corriéndose traslado de la Demanda a B.</p> <p>CUARTO: Contestación A fojas 50 contesta la demanda B, negándola en todos sus extremos, sosteniendo.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Que, tal como señala la demandante A con fecha 07 de mayo de 1951, su madre Doña C contrajo nupcias con don D. unión que, debido a problemas duro poco, separándose de hecho y formar nuevas familias. 2) Que, con relación al segundo punto, con fecha ocho de junio de 1971, su madre adquirió una propiedad ubicada en el Balneario de Boca del Rio signado con el Lote N° 02 de la Mz HVB de 230 m2, y como se aprecia en las partidas de nacimiento de F 1963, G 1964 y H 1966 respectivamente, al momento que se realizaba la compra de la propiedad, Don D, 	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tenía otra familia conformada por la Dama I y sus tres hijos, mientras que su madre tenía un nuevo compromiso con su señor padre Don J.</p> <p>3) Que, con relación a tercer punto de los hechos efectivamente el veintiséis e febrero del 2003, su madre le transfiere a título oneroso la propiedad Ubicada en el Balneario de Boca del Rio signado con el Lote N° V02 de la Mz. “HVB,” de 230 m2, siendo totalmente falso que se lo haya transmitido contra las leyes del orden público, ni tampoco que se dispusiera en forma UNILATERAL DE DICHA PROPIEDAD, TODA VEZ QUE SU MADRE ADQUIRIO EL BIEN JUNTO CON SU PADRE Don J habiendo sido este quien sufrago los gastos que demando su compra.</p> <p>4) Que, como señala la Demandante A con las fecha de verificación del acta de matrimonio y en contrato de transferencia, la sociedad de gananciales contraída por sus progenitores se encontraba vigente, pero dolosamente no indica que en ese momento su señor padre Don D, tenía otra familia;</p> <p>5) Que, es verdad que mediante Resolución N° 41 SE DECLARO EL FALLECIMIENTO INTESTADO DE SU MADRE C DECLARANDOSE COMO HEREDEROS a la demandante A y a todas sus hermanas, ahora bien se acredita la mala fe de la demandante al señalar que mediante resolución N° 07 Sentencia, ha declarado el fallecimiento Intestado de su padre Don D declarando como heredera Universal a A conforme la partida electrónica N° 11048355 de los Registros Públicos de Tacna, por lo que surge la duda respecto a ello, dado que este señor tenía tres hijos con otra familia.</p> <p>6) Que, respecto al punto 5, ante la Municipalidad del C.P.M. Boca del Rio se encuentra inscrita a mi nombre como titular de dicho predio;</p> <p>7) Que, la presente acción ha sido incoada por una persona que no tiene legitimidad para obrar, puesto que no cuenta con el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>poder de representación de las demás personas que conforman la sucesión por lo que resulta imperativo tomar en cuenta si de los hechos del demandado de los documentos acompañados, se concluye que los resultados de fallo afectan o pueden afectar a terceros no involucrados en la demanda.</p> <p>QUINTO: A folios 70 corre la Resolución n° 05 de fecha 3 de junio del 2011, donde se resuelve declarar saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal valida.</p> <p>SEXTO: En autos, a fojas 96 corre la Resolución N° 09 de fecha 09 de diciembre del 2011, donde se aclara que debe entenderse como litisconsorte necesario activo a don D como heredero de C, representante por su heredera universal la demandante doña A y como Litis consorte necesario pasivo a Doña K y L como herederas de C.</p> <p>SEPTIMO: A folios 108 absuelve la Demanda L sosteniendo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Que sus padres C y D contrajeron matrimonio en la Municipalidad Provincial de Tacna, pero la demandante A no menciona que su padre la dejo cuando ella tenía cinco años de edad, retirándose del hogar y conformando otro compromiso de la cual existen hermanos de padre, a los que la demandante debe de hacer conocer, 2) Que, en el año de 1971 su madre adquirió el bien sitio en la AV. Grau- Los Albatros Zn 1 Mz. N° 69 Lote 02 del Balneario de Boca del Rio del Distrito las Yaras, pero si bien han mantenido sus padres el vínculo matrimonial hasta su muerte, a la fecha de adquisición habían transcurrido trece años que estaban separados de hecho, y el bien adquirido lo hizo con el apoyo dinerario de ellas, J, padre de su hermana demandada. 3) Que, respecto al tercer punto de la demandante, no es cierto que su señora madre en forma unilateral sobre el bien inmueble materia de Litis, ya que sabía todo lo relacionado a la adquisición del inmueble de padre de su causante, siendo 												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contradictorio y bipolar el comportamiento de la demandante, ya que primeramente indica “mis recordados padres pero posteriormente cuestiona e indica que su madre C la sündica como transgresora de derechos que nunca tuvo ni mereció su difunto padre;</p> <p>4) Que, la demandante se le declare heredera universal de su padre D queriendo aducir actos ilegales de su madre, lo que no es cierto;</p> <p>5) Que, su hermana la demandada al haber adquirido el bien materia de Litis, Registrado en la Municipalidad de Boca del Rio está en capacidad de hacer uso de su derecho, cuando lo considere pertinente.</p> <p>6) Que, la conducta bipolar de su hermana A, en calidad de demandante está dando lugar a que se ventilen hechos que son de interés propios de su familia, que se ha visto detallar en la absolución de los fundamentos de hecho de la contestación de la demanda. Que consideran que la demandada tiene razón de los hechos y el Derecho</p> <p>OCTAVO: A folios 126 corre el Acta de audiencia de Conciliación a folios 133 corre el Acta de audiencia de Prueba cumplida con la tramitación correspondiente a la naturaleza de la causa, su estado es de expedir sentencia.</p> <p>NOVENO: A folio 160 corre la Resolución N° 1 de fecha 14 de marzo del 2013, donde estando al pedido de la demandante que se prescindiera el expediente N° 2008. ofrecido como prueba por la misma recurrente, se pudo prescindir dicho medio probatorio y se pasó los autos a despacho para sentenciar:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Fuente: expediente N°0414-2011-0-2301-JR-CI-02

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **mediana y alta** respectivamente.

	<p>obligada a interponer la presente acción.</p> <p>CONTESTACION DE LA DEMANDA</p> <p>2. La parte demandada ha señalado que su madre C contrajo Nupcias con D, pero debido a problemas duro muy poco tiempo para separarse de hecho y tomar nuevas familias, es el caso que D se unió con I que es verdad que con fecha 8 de Junio de 1971 su madre adquirió la propiedad y a esa fecha D, ya tenía otra familia y su querida madre tenía compromiso con ellas J, queda claro que la adquisición realizada por su madre, se ha realizado con su padre, que es falso que la transferencia que la efectuó su madre sea contrario a normas de orden público y que dispone en forma unilateral, toda vez que lo había adquirido con su padre J habiendo este el que sufrago los gastos.</p> <p>FUNDAMENTACION JURIDICA</p> <p>3. El Artículo 315 del Código Civil establece que para disponer de los bienes sociales o gravarlos, se requiere la intervención del marido y la mujer, Empero cualquiera de ellos puede ejercitar tal facultad, si tiene poder especial del otro.</p> <p>4. El Artículo 219.1 establece que el Acto Jurídico es nulo cuando falta la manifestación de voluntad del agente.</p> <p>EVALUACION DE HECHOS Y MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS</p> <p>5. A folios 4 corre copia de minuta de compra venta de celebrado por COFDET a FAVOR DE C respecto del Lote -2 Manzana HVB Balneario Boca del Rio Distrito de las Yaras - Tacna con los siguientes linderos y extensión, por el Norte Pasaje de peatones con 23 metros lineales, por sur con el Lote-3 con 23 metros Lineales, con un área de 230 metros cuadrados, por el precio de 2.3000 Soles Oro.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>							8			
	<p>5. A folios 4 corre copia de minuta de compra venta de celebrado por COFDET a FAVOR DE C respecto del Lote -2 Manzana HVB Balneario Boca del Rio Distrito de las Yaras - Tacna con los siguientes linderos y extensión, por el Norte Pasaje de peatones con 23 metros lineales, por sur con el Lote-3 con 23 metros Lineales, con un área de 230 metros cuadrados, por el precio de 2.3000 Soles Oro.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones</p>										

Motivación del derecho	<p>6. A fojas 8 obra copia del contrato privado de transferencia de acciones y derechos del inmueble, a foja ochos sobre lote de terreno de fecha 28 de febrero del 2003, otorgado por N a favor de B. dejando constancia que esa fecha no ha sido elevada a escritura pública la minuta otorgada por P razón por la cual solo ejerce posesión y consecuentemente solo posee acciones y derechos respecto al lote – 2 manzana HVB Ubicado en el Balneario Boca del Rio Tacna por el precio de 21,000 Nuevos Soles cancelados totalmente.</p> <p>7. Según Partida Registral 11030075 que obra a fojas 12, herederos de la causante C fallecida el 15 de marzo del 2005 de primer orden Don D y heredero en tercer orden N.</p> <p>8. Según Partida Registral 11048355 que obra a fojas 14, herederos del causante D falleció el 25 de mayo del 2007, se declara a A.</p> <p>9. Respecto a la Ubicación del inmueble, a folios 15 DUC/M CP-BR de fecha 15 de marzo del 2011 cursado por el alcalde de Boca del Rio, a la demandante, informando sobre el predio ubicado en manzana - 069 lote -02,zona-01 (antes manzana HVB), que inicialmente fue adjudicadlo el 22 de octubre de 1968 manzana HVB LOTE -02 con un área de 230 metros cuadrados, que mediante Resolución de alcaldía, 1120-95 de Tacna 21 de setiembre de 1995 se aprueba el replanteo de cotización de la 1ra etapa para efectos de titulación, quedando bajo la nomenclatura mz-69 lote -02 Zona -1, que con fecha 26 de febrero del 2003 el predio es transferido a favor de B mediante Contrato Privado de acciones y derechos de fecha 23 de febrero del 2003.</p> <p>10. A folios 17 obra la liquidación de deuda tributaria y tasas municipales de Y.R.C. j. del predio Avenida Grau – Los Albatros Zona -01, Manzana -69, lote-02.</p>	<p><i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</i></p>			X									
-------------------------------	---	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>DETERMINACION DE DERECHO DEL DEMANDANTE</p> <p>11. Que, con la partida de matrimonio de foja 04 se acredita que con fecha 1° de mayo de 1951 contrajeron matrimonio C y D.</p> <p>12. Con la minuta de compra venta que obra a fojas 20 se acredita que con fecha 8 de junio de 1971 C adquirió la propiedad del Balneario de Boca del Rio.</p> <p>13. Que, de autos resulta debidamente acreditado que el predio ubicado en manzana -069 lotes 02 zona-01 antes manzana HVB del Balneario de la Boca del Rio se ha adquirido durante la vigencia del matrimonio de C y D.</p> <p>14. Que, según el Artículo 315 del Código Civil, aplicable al presente caso, la mujer, tratándose de bienes sociales del matrimonio, requiere la intervención de su cónyuge para disponer a gravar los bienes comunes a título gratuito u oneroso.</p> <p>15. Que, tratándose de bienes sociales del matrimonio, en tanto que la adjudicación no se practique, como consecuencia de la correspondiente liquidación, no puede atribuirse uno de los cónyuges el dominio del todo o una parte de los bienes gananciales DETERMINADOS.</p> <p>16. Que, C ha transferido el mencionado inmueble que corresponde a la sociedad de gananciales, sin la previa liquidación y adjudicación a su favor, por lo que ese acto de disposición adolece de nulidad virtual por ser contraria a la precitada disposición legal y por subsistir el estado de indivisión.</p> <p>17. Para la validez del acto jurídico se requiere la concurrencia entre otros elementos, de la nulidad del acto. En el caso de actos jurídicos de la sociedad conyugal en los cuales deben intervenir ambos cónyuges de consumo, el acto es nulo si no participa uno de ellos.</p> <p>18. La parte demandada no ha acreditado que J haya efectuado algún aporte o intervenido en la adquisición del inmueble sub materia, tal es así que no se hace ninguna mención de su nombre, en la minuta</p>	<p><i>normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	de compra venta de la adquisición del inmueble por C de fecha 8 de Junio de 1971, por estas consideraciones , de conformidad con los artículos 219 inciso 1 y7 8 y 315 del Código Civil y Artículo 412 del Código Procesal Civil, juzgando con criterio Legal y de conciencia y administrando justicia a nombre de la Nación.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.
Fuente: expediente N° 0414-2011-0-2301-JR-CI-02

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **baja**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy baja y mediana** respectivamente.

	fojas ocho, Con costos y costas del proceso a cargo de la parte vencida, O.	<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple									7	
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X						

Cuadro diseñado por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Fuente: expediente N° 0414-2011-0-2301-JR-CI-02.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **baja y muy alta**; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center"><u>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA</u> <u>SALA CIVIL TRANSITORIA</u></p> <p>EXPEDIENTE : 0414-2011-0-2301-JR-CI-02 MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURÍDICO RELATOR : T DEMANDADO : X DEMANDANTE: Z</p> <p align="center"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>Resolución Nro. 24 Tacna, nueve de enero del dos mil catorce. –</p> <p>DE LOS ANTECEDENTES: proveniente del segundo juzgado civil de Tacna, viene a este despacho el expediente número cuatrocientos catorce guiones dos mil once, en merito a la apelación formulada por la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista</i></p>										
						X						

	<p>demandada con respecto a la sentencia de fojas ciento sesenta y tres a ciento setenta y dos; y realizada la vista de la causa, sin informe oral, debe absolverse el grado; actuando como juez superior ponente la señora Q.</p> <p>DE LOS FUNDAMENTOS: de la resolución apelada: PRIMERO: que, es materia de apelación la sentencia de fecha diez de mayo del año dos mil trece, que resuelve declarar fundada la demandada de fojas dieciocho interpuestas por A en contra de B con la intervención litisconsorcial activada de H. g. p. r. y litisconsorcial necesario pasivo a K y L conforme a las resoluciones de fojas ochenta y nueve y noventa y seis, sobre nulidad de acto jurídico por la causal de falta de manifestación del agente; y consecuencia declara, nulo y sin valor legal el contrato privado de transferencia de acciones y derechos sobre lote de terreno de fecha de veintiséis de febrero del dos mil tres, otorgado por C a favor de B respecto del lote -02 del balneario boca del río, a que se refiere la copia de fojas ocho con costas y costos del proceso a cargo a la parte VENCIDA. -----</p> <p>de los argumentos de la APELACIÓN: SEGUNDO: Que, según se desprende del escrito de fojas ciento setenta y siete a ciento ochenta, B formula recurso de apelación en contra de la sentencia referida, solicitando su revocatoria, señalando que si bien es cierto que su madre C</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>									7	
Postura de las partes	<p>de los argumentos de la APELACIÓN:</p> <p>SEGUNDO: Que, según se desprende del escrito de fojas ciento setenta y siete a ciento ochenta, B formula recurso de apelación en contra de la sentencia referida, solicitando su revocatoria, señalando que si bien es cierto que su madre C</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en</p>			X							

<p>contrajo nupcias con D el 07 de mayo de 1951; dicha unión duro poco tiempo y luego de separarse ambos formaron nuevas familias; D con I. con quien procreó, tres hijos nacidos en los años 1963,1964 y 1966 y mientras que C asumido nuevo compromiso con J., quien incluso sufrago los gastos que irrogo la compra del inmueble materia del proceso; habiéndole transferido su madre dicho inmueble a título oneroso, el día 26 de febrero del año 2003; siendo falso que lo haya hecho transgrediendo la ley , puesto que se trataba de un inmueble que había adquirido conjuntamente con el padre de la recurrente J; consecuentemente, no sabía solicitar ninguna autorización para la ventana señor paredes, quien resultaba una persona extraña . -----</p>	<p>consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.
Fuente: expediente N°0414-2011-0-2301-JR-CI-02.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **alta y mediana**, respectivamente.

	<p>legal, (que no acoge la discusión existientemente en la doctrina, respecto a la “inexistencia”; o “nulidad” del acto jurídico carente de manifestación de voluntad), que el acto o negocio es nulo, cuando no está presente el componente volitivo, consecuentemente; “en general y desde una perspectiva exclusivamente teórica, la ausencia de manifestación de voluntad supone la imposibilidad de referir o imputar eficazmente (y para fines negociables) dicha manifestación a su pretendido autor, por tanto se tiene falta de manifestación de voluntad en los siguientes casos: a) cuando el sujeto al que Se le imputa la declaración (en virtud de la cual se “celebra” el negocio) carece de existencias jurídica. B) cuando la manifestación de voluntad no ha acido materialmente efectuada por el sujeto al cual se le atribuye la misma. Esto sucede por ejemplo cuando la firma del sujeto al que se le atribuye la manifestación (escrita) ha sido falsificada. C) cuando la manifestación de voluntad materialmente efectuada carece de relevancia negociar D) cuando la manifestación de voluntad ha sido “arrancada” por la presión física ejercida sobre el sujeto (vis compulsiva); (resaltado nuestro). ----- Del caso materia de pronunciamiento: QUINTO: Que, en el presente caso, la demandante A., interpone demanda de nulidad de acto jurídico en contra de B , a fin de que se declare la nulidad del acto jurídico de fecha 26 de febrero del 2003 del bien inmueble sito en la avenida Grau – los albatros zona 01, manzana n° 69, lotes 02 del balneario de boca del rio del distrito de las yaras, de la provincia y departamento de Tacna, con condena de costas y costos que se generen del presente proceso ; señalando que con fecha 08 de julio de 1971 , su madre C adquirió mediante minuta la propiedad denomina manzana HVB del lote N° 02 , de su anterior propietaria corporación fomento y desarrollo económico del departamento de Tacna (COFDET); y de la sociedad conyugal, C dispuso unilateralmente y otorgo en venta las acciones y derechos como posesionaria, sobre la manzana HVB del lote n° 69, lote 02 del</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</p>											

Motivación del derecho	<p>balneario de boca del rio del distrito de las yaras, de la provincia de y departamento de Tacna , actualmente signado como avenida . Grau – los albatros zn. 01, manzana nº 69, lote 02 por disposición de la municipalidad provincial de Tacna, mediante contrato privado a favor de la demandada B, procediendo a su venta sin que haya contraviniendo normas de orden público que prohíben embargar, bienes sociales, ya que sobre estos no existe un régimen de copropiedad. -----</p> <p>SEXTO: Que, conforme se desprende de autos, efectivamente se ha acreditado con la partida de matrimonio de fojas cuatro, Que, con fecha siete de Mayo de 1951 C y D contrajeron matrimonio civil, habiendo adquirido C, con fecha ocho de Junio de 1971, la Propiedad del Balneario de Boca del Rio Ubicado en Mz. 069 Lote 02, Zona 01 (antes Manzana HVB) de su anterior propietaria , conforme se desprende de la minuta de compra venta corriente a fojas veinte consecuentemente se encuentra, acreditado también que el inmueble referido, ha sido adquirido durante la vigencia de la sociedad conyugal conformada por C y D , la misma que al no haberse disuelto Legalmente, continuo vigente hasta el fallecimiento de sus , consecuentemente al haber procedido C a disponer del inmueble referido a favor de la Demandada B con fecha veintiséis e Febrero del 2003, sin cortar para ello con la autorización de su cónyuge D, se ha incurrido en causal de Nulidad, al no existir manifestación de voluntad del Agente por haberse celebrado el Acto Jurídico sin la participación de D, cuando este contaba con titularidad sobre el mismo-----</p> <p>SETIMO: Que, consecuentemente, de los medios probatorios aportados y lo actuado en el proceso se acredita que se ha celebrado el acto cuestionado, con falta de manifestación de voluntad del agente, lo que afecta de vicio de Nulidad el acto jurídico contenido en el contrato privado de transferencia de acciones y derechos sobre Lote</p>	<p><i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</i></p>					X					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>de Terreno de fecha veintiséis de Febrero del dos mil tres, por de B respecto del Lote 2 manzana –HVB Ubicado en el Balneario Boca del Departamento y Provincia de Tacna Actualmente Avenida Grau – los Albatros zona 1 manzana 69 lote 02 del Balneario Boca del Rio correspondiendo por tanto, confirmarse la sentencia apelada, resultando insuficientes los argumentos esgrimidos por la apelante, para desvirtuar los fundamentos de la sentencia recurrida habiéndose dictado esta , con arreglo a Ley habiéndose llevado a cabo la actividad probatoria con arreglo a las normas vigentes y a los principios que informan el Debido Proceso-----</p> <p>DE LA BASE LEGAL:</p> <p>Por lo que en mérito de lo expuesto, y estando a las atribuciones conferidas por el artículo 40° expuestos, y estando a las atribuciones conferidas por el Art. 40° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-----</p>	<p><i>normativo). Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.
Fuente: expediente N° 00414-2011-0-2301-JR-CI-02.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **mediana y muy alta**; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	CONFIRMAR La sentencia de fecha Diez de Mayo del año Dos Mil Trece, que resuelve declarar FUNDADA la demanda de fojas Dieciocho interpuesta por A en contra de B, con la intervención Litisconsorcial activa de D y Litis consorcio Necesario Pasivo a K y L conforme a las Resoluciones de fojas ochenta y nueve y noventa y seis, sobre nulidad de acto jurídico por la causal de falta de manifestación del agente; y en consecuencia declara, nulo y sin valor Legal al contrato privado de transferencia de acciones y derechos sobre lote de terreno de fecha veintiséis de febrero del dos mil tres, otorgada por C, a favor de B, respecto del Lote -2 del Balneario boca del Rio Departamento y Provincia de Tacna Actualmente Av. Grau – Los Albatros Zona 1 manzana -69 Lote-02 del Balneario Boca del Rio, a que se refiere la copia de fojas ocho ,con costos y costas del proceso a cargo a la parte vencida, con lo demás que contiene; y los devolvieron	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>	X									

		<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>								6		
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

Cuadro diseñado por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.
Fuente: expediente N° 0414-2011-0-2301-JR-CI-02.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy baja y muy alta**, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0414-2011-0-2301-JR-CI-02, Distrito Judicial de Tacna. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	22						
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta	
										[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
										[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	8	[17 - 20]						Muy alta	
			X							[13 - 16]						Alta	
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana	
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5		7						[5 -8]	Baja
					X											[1 - 4]	Muy baja
		Descripción de la decisión						X								[9 - 10]	Muy alta
									[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.
Fuente: expediente N° 0414-2011-0-2301-JR-CI-02.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **nulidad de acto jurídico** por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0414-2011-0-2301-JR-CI-02, Distrito Judicial de Tacna, fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **alta, baja y alta**, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: **mediana y alta**; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **muy baja y mediana**; y, finalmente la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **baja y muy alta**; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0414-2011-0-2301-JR-CI-02, Distrito Judicial de Tacna. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	29				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[5 -8]	Baja					
			X						[1 - 4]	Muy baja					
		Descripción de la decisión					X		[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]	Mediana							

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.
Fuente: expediente N° 02453-2015-0-2301-JR-CI-02.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0414-2011-0-2301-JR-CI-02, Distrito Judicial de Tacna, Tacna, fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **alta, alta y mediana**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: **alta y mediana**; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **mediana y muy alta**; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **muy baja y muy alta**, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 00414-2011-0-2301-JR-CI-02, perteneciente al Distrito Judicial de Tacna, fueron de rango **mediana y alta** respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango mediana, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado Civil de la ciudad de Tacna, del Distrito Judicial de Tacna. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **alta, baja y alta**, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **mediana y alta**, respectivamente (Cuadro 1).

En cuanto a la Introducción:

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que en la “Introducción” no se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que solo se puede identificar 3 elementos: el asunto sobre lo que se debe decidir, quiénes son las partes del proceso (demandante y demandado), y la claridad. Siendo de rango mediana.

Conforme se desprende de la Sentencia de primera instancia, en cuanto a la calidad de la parte expositiva se tiene que no se ha cumplido con los parámetros exigidos como es el encabezamiento, aspectos del proceso, no se encontraron

Como refiere León, R. (2008) que “lo importante en la parte expositiva de la sentencia, es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas de los artículos 119 y 122 incisos uno y dos del Código Procesal Civil.

En cuanto a la postura de las partes:

Asimismo, en la “postura de las partes” su calidad como se indica es de nivel alto, la cual no puede llegar a calificarse como idónea, puesto que no se ha encontrado el parámetro sobre los puntos controvertidos en el proceso.

“La fijación de los puntos controvertidos viene a ser un acto procesal relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos cuya interpretación o entendimiento distancia a las partes y sobre las cuales se definirá la materia de la prueba”. (Exp. N° 1141-97, Cuarta Sala Civil, Jurisprudencia Actual Tomo I, Gaceta Jurídica, p. 441).

Bacre, A. (1986) que indica que, en la parte expositiva, llamado por él, “resultandos”, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como, por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubo incidentes durante su transcurso.

El A quo, utiliza un lenguaje claro no excede ni abusa de tecnicismos, y no utiliza lenguas extranjeras, no utiliza argumentos retóricos o viejos tópicos (Manual Judicial de Lenguaje Claro y Accesible a los Ciudadanos, Poder Judicial 2015)

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango baja. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango **muy baja** y **mediana** (Cuadro 2).

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que en la “Motivación de los Hechos” no se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que solo se puede identificar 1 elemento: evidencia la claridad. Siendo de rango muy baja.

Asimismo, en la “Motivación del Derecho” su calidad como se indica es de nivel medio, la cual no puede llegar a calificarse como idónea, puesto que no se ha encontrado los parámetros sobre: orienta a interpretar, respetar los derechos fundamentales, no se encontraron.

Conforme al artículo 197 del Código Procesal Civil, “todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.

Devis, H. (1981), que el fin de la valoración de la prueba: “se relaciona con el fin de la prueba misma, no hay duda alguna que el fin consiste en llevarle al Juez el convencimiento sobre los hechos a los que debe aplicar las normas jurídicas que los regulan, o, dicho de otra manera, la certeza de que conoce la verdad sobre ellos. Se busca la comprobación de los hechos, que será real o formal, según el sistema que la rija; pero una y otra se consigue cuando el Juez adquiere el convencimiento sobre ellos”.

El A quo, utiliza un lenguaje claro no excede ni abusa de tecnicismos, y no utiliza lenguas extranjeras, no utiliza argumentos retóricos o viejos tópicos (Manual Judicial de Lenguaje Claro y Accesible a los Ciudadanos, Poder Judicial 2015).

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango **baja y muy alta**, respectivamente (Cuadro 3).

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que en la “Aplicación del Principio de Congruencia” no se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que solo se puede identificar 2 elementos: evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercidas, y la claridad. Siendo de rango baja.

Asimismo, en la “Descripción de la Decisión” su calidad como se indica es de nivel muy alta, la cual puede llegar a calificarse como idónea, puesto que se ha encontrado los 5 parámetros previstos.

En la parte resolutive de la sentencia, se puede afirmar que el juzgador no se ha ceñido a las formalidades exigibles sobre la resolución de una sentencia como evidenciar lo que se decide, a quien le corresponde el derecho reclamado, sobre la exoneración de las costas del proceso como la claridad como lo expresa Bacre, A. (1986) indica que constituye la tercera y última parte de la sentencia (...).

Mediante sentencia (resolución N° 18) de fecha 10 de mayo del 2013, expedido por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil del distrito judicial de Tacna, se resolvió declarar fundada la demanda interpuesta por **A** en contra de **B** con la intervención litis consorcial activa de **D** y como litis consorcio necesario pasivo a **K** y **L**, sobre nulidad de acto jurídico por la causal de falta de manifestación del agente; en consecuencia, nulo y sin valor legal el contrato privado de transferencia de acciones y derechos sobre el lote de terreno de fecha veintiséis de febrero del dos mil tres, otorgado por **M** a favor de **B** respecto del lote 2 manzana HVB Ubicado en el Balneario Boca del Rio del Departamento y Provincia de Tacna actualmente Avenida Grau – los albatros zona-01 manzana-69 lote-02 del Balneario Boca del Rio), con costos y costas del proceso a cargo de la parte vencida, **O**.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango **alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil Permanente de Tacna, perteneciente al Distrito Judicial de Tacna (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **alta, alta, y mediana**, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **alta y mediana**, respectivamente (Cuadro 4).

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que en la “Introducción” no se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que solo se puede identificar 4 elementos: el asunto sobre lo que se debe decidir, quiénes son las partes del proceso (demandante y demandado), que se tiene a la vista un proceso regular y ha llegado el momento de sentencia, y la claridad. Siendo de rango alta.

Asimismo, en la “postura de las partes” su calidad como se indica es de nivel mediano, la cual no puede llegar a calificarse como idónea, puesto que no se ha encontrado los parámetros evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos, y los puntos controvertidos en el proceso. Esto es visible en la parte considerativa de la sentencia.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas de los artículos 119 y 122 incisos uno y dos del Código Procesal Civil.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de

rango **mediana** y **muy alta**, respectivamente (Cuadro 5).

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que en la “Motivación de los Hechos” no se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que solo se puede identificar 3 elementos: selección de los hechos, fiabilidad de las pruebas y la claridad. Siendo de rango mediana

Asimismo, en la “Motivación del Derecho” su calidad como se indica es de nivel muy alta, la cual llega a calificarse como idónea, puesto que se ha encontrado los 5 parámetros.

Conforme lo prevé el artículo 188 del Código Procesal Civil establece:

“que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.

Por otro lado, el artículo 197 del Código Adjetivo ha previsto “el principio de la apreciación razonada, en virtud del cual los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juez utilizando su apreciación razonada”.

Conforme a los resultados, se puede decir que los fundamentos de hecho de una sentencia consisten en elaborar sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes; por tanto, como un modo de asegurar un adecuado control sobre la función decisoria y de evitar posibles arbitrariedades, la ley impone a los jueces el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hecho en que se basa su decisión. (Cajas, 2011)

Respecto a la motivación del Derecho, también se puede afirmar que hay similitud con lo expuesto en la doctrina. Colomer (2003) menciona que:

“La motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico

vigente”.

A mayor abundamiento lo previsto en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como:

“Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango **muy baja y muy alta**, respectivamente (Cuadro 6).

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que en la “Aplicación del Principio de Congruencia” no se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que solo se puede identificar 1 elementos: evidencia claridad. Siendo de rango muy baja.

Asimismo, en la “Descripción de la Decisión” su calidad como se indica es de nivel muy alta, la cual puede llegar a calificarse como idónea, puesto que se ha encontrado los 5 parámetros previstos.

Mediante sentencia de vista se resuelve confirmar la sentencia de fecha 10 de mayo del 2013, que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por A en contra de B, con la intervención Litisconsorcial activa de D y Litis consorcio Necesario Pasivo a K y L, sobre nulidad de acto jurídico por la causal de falta de manifestación del agente; y en consecuencia declara, nulo y sin valor Legal al contrato privado de transferencia de acciones y derechos sobre lote de terreno de fecha 26/02/2013, otorgada por C, a favor de B, respecto del Lote -2 del Balneario boca del Rio Departamento y Provincia de Tacna Actualmente Av. Grau – Los Albatros Zona 1 manzana -69 Lote-02 del Balneario Boca del Rio, con costos y costas del proceso a cargo a la parte vencida.

En cuanto corresponde a la descripción de la decisión, está clara y expresa de lo que se decide y ordena, de ahí su similitud con los parámetros normativos previstos en el inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, donde está dicha exigencia legal; además, porque solo así se garantiza la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, al que se refiere el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política.

El Ad quem, ha cumplido con lo previsto en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 00414-2011-0-2301-JR-CI-02 del Distrito Judicial del Tacna, de la ciudad de Tacna, fueron de rango **mediana y alta**, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango **mediana**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil del distrito judicial de Tacna, mediante sentencia (resolución N° 18) de fecha 10 de mayo del 2013, se resolvió declarar fundada la demanda interpuesta por **A** en contra de **B** con la intervención litis consorcial activa de **D** y como litis consorcio necesario pasivo a **K** y **L**, sobre nulidad de acto jurídico por la causal de falta de manifestación del agente; en consecuencia, nulo y sin valor legal el contrato privado de transferencia de acciones y derechos sobre el lote de terreno de fecha veintiséis de febrero del dos mil tres, otorgado por **M** a favor de **B** respecto del lote 2 manzana HVB Ubicado en el Balneario Boca del Rio del Departamento y Provincia de Tacna actualmente Avenida Grau – los albatros zona-01 manzana-69 lote-02 del Balneario Boca del Rio), con costos y costas del proceso a cargo de la parte vencida, **O**.

(Expediente N° 00414-2011-0-2301-JR-CI-02)

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1)

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango mediana; porque en su

contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: 2) Evidencia el asunto; 3) Evidencia la individualización de las partes; y, 5) Evidencia claridad. Mientras que: 1) El encabezamiento; y, 4) Evidencia aspecto del proceso; no se encontraron.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: 1) Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; 2) Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; 3) Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; y 5) evidencia la claridad. Mientras que: 4) Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango baja (Cuadro2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: 1) Las razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; y, 5) Evidencia claridad. Mientras que: 2) Las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; 3) Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y, 4) Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: 1) Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; 4) Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.; y, 5) evidencia la claridad. Mientras que: 2) Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; y, 3) Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango baja, porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: 2) El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; y, 5) Evidencia claridad. Mientras que: 1) El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; 3) El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y, 4) El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; no se encontraron.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: 1) El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; 2) El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; 3) El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; 4) Evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso; y, 5) Evidencia claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango **alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

Fue emitida por la Sala Civil del distrito Judicial de Tacna, donde se resolvió: **Confirmar** la sentencia recurrida la que declaro fundada la demanda nulidad de acto jurídico.

(Expediente N° 00414-2011-0-2301-JR-CI-02).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: 2) Evidencia el asunto; 3) Evidencia la individualización de las partes; 4) Evidencia aspectos del proceso; y, 5) Evidencia claridad. Mientras que: 1) El encabezamiento; no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango mediana, porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: 1) Evidencia el objeto de la impugnación; 3) Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; y 5) Evidencia claridad. Mientras que: 2) Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y, 4) Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5)

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango mediana; porque en su contenido, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: 1) Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; 2) Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y, 5) Evidencia claridad. Mientras que: 3) Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y, 4) Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: 1) Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos

y pretensiones; 2) Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; 3) Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; 4) Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y, 5) Evidencia claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy baja; porque se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: 5) Evidencia claridad. Mientras que: 1) El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; 2) El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; 3) El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y, 4) El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; no se encontraron.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros: 1) El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; 2) El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; 3) El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/o la exoneración de una obligación; 4) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso; y, 5) Evidencia claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alessandri R., F. (1940). *Curso de derecho procesal*. Santiago: Nacimiento.
- Alliste Santos, T. J. (2001). *La Motivación de las Resoluciones judiciales*. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- Alsina, H. (1962). *Tratado teórica practico de derecho procesal civil y comercial*. Buenos Aires: Ediar S.A.
- Alvarado Velloso, A. (1997). *Introducción al estudio del derecho procesal*. (Rubinzal-Culzoni, Ed.) Bueno Aires, Argentina.
- Arazi, R. (1991). *Elementos de derecho procesal* (2da. ed.). Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Armenda Deu, T. (2004). *Lecciones de derecho procesal civil. Segunda Edición*. Madrid, España: Jurídicas y Sociales S.A.
- Azula Camacho, J. (2000). *Manual de derecho procesal civil* (7ma y 6ta ed., Vol. I y II). Santa Fe de Bogotá, Colombia: Temis S.A.
- Cardoso Isaza, J. (1979). *Pruebas judiciales* (2da. ed.). Bogotá, Colombia: Temis.
- Carnelutti, F. (s/a). *La prueba civil* (Traducción de la segunda edición italiana de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo ed.). Buenos Aires, Argentina: Arayu.
- Casarino Viterbo, M. (1984). *Manual de derecho procesal* (Vol. IV). Santiago de Chile, Chile: Jurídica de Chile.
- Castro, M. (1926). *Curso de procedimientos civiles*. Buenos Aires, Argentina: Biblioteca Jurídica.
- Cattaneo, L. C. (1984). El recurso de casación. *Revista de la Universidad Católica, Pontificia Universidad Católica del Ecuador*, 195-244.
- Chiovenda, G. (1999). *Curso de derecho procesal civil*. (O. U. Press, Ed.) México D.F., México.
- Claria Olmedo, J. A. (1968). Actividad probatoria en el proceso judicial. *Cuadernos de los Institutos, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Córdoba*.
- Capelletti, M. (1972). *La oralidad y las pruebas en el proceso civil*. (S. Sentis Melendo, Trad.) Buenos Aires: Juridicas Europa - América.

- Carrión Lugo, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil* (1ra. Edición ed.). Lima, Perú: Grijley.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Colomer Hernández, I. (2003). *La motivación de las Sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant Blanch.
- Couture, E. J. (1985). *Fundamentos de derecho procesal civil*. Buenos Aires: Depalma.
- De la Oliva, A., & Fernández, M. A. (1990). *Derwecho procesal civil* (Vol. I y II). Madrid, España: Centro de Estudios Ramón Areces S.A.
- De Pina, R. (1940). *Principios de derecho procesal civil*. México D.F., México: Ediciones Jurídicas Hispano Americanas.
- De Santo, V. (1987). *El proceso civil*. Buenos Aires, Argentina: Universidad.
- Devis Echandía, H. (1984). *Teoría general del proceso* (Vol. Tomo I). Buenos Aires, Argentina: Universidad S.R.L.
- Fairen Guillen, V. (1955). *Estudios de derecho procesal*. Madrid: Revista de Derecho Privado.
- Gimeno Sendra, V. (2007). *Derecho Procesal Civil* (2da. ed.). Madrid, España: Colex.
- Gomez De Liaño Gonzalez, F. (1992). *El proceso civil* (2 ed.). Gijón, España: Fórum S.A.
- Gorphe, F. (1950). *De la apreciación de la prueba* (Ediciones Jurídicas Europa - América ed.). (L. A.-Z. Castillo, Trad.) Buenos Aires, Argentina.

- Gozaini, O. A. (1992). *Derecho procesal civil* (Vol. 2). Buenos Aires, Argentina: Ediar.
- Gelsi Bidart, A. (septiembre de 1952). Valor jurídico de diligencias probatorias realizadas fuera del termino de prueba. *Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración*(7-9), 158-161.
- González Montes, J. L. (1990). La prueba obtenida ilícitamente con violación de los derechos fundamentales. *Revista de Derecho Procesal*(1), 29-44.
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill.
- Ledesma Narváez, M. (2011). *Comentarios al Código Procesal Civil* (Vol. Tomo I y II). Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lorca Navarrete, A. M. (2000). *Tratado de derecho procesal civil*. Madrid, España: Dykinson.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Monroy Cabra, M. G. (1979). *Principios de derecho procesal civil* (Segunda edición ed.). Bogotá, Colombia: Temis Libreria.
- Montero Aroca, J. (2005). *La prueba en el proceso civil* (4ta ed.). Navarra, España: Aranzadi S.A.
- Morello, A. M. (2001). *La eficacia del proceso* (2da. ed.). Buenos Aires: Hammurabi S.R.L.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

- Oderigo, M. A. (1989). *Lecciones de derecho procesal* (Vol. Tomo I y II). Buenos Aires: Depalma.
- Oderigo, M. A. (1982). *Lecciones de derecho procesal* (Depalma ed., Vol. II). Buenos Aires, Argentina.
- Ovalle Favela, J. (1980). *Derecho procesal civil*. México D.F, México: Harla S.A.
- Palacio, L. E. (1977). *Derecho procesal civil* (Vol. VI). Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.
- Palacio, L. E. (1979). *Derecho procesal civil* (Vol. II y V). Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Palacio, L. E. (1983). *Derecho procesal civil* (Vols. I, II, III, VI). Buenos Aires, Argentina: Abeledo - Perrot.
- Pallares, E. (1989). *Derecho procesal civil* (13 ed.). México D.F., México: Porrúa S.A.
- Prieto-Castro y Ferrándiz, L. (1980). *Derecho procesal civil* (3ra. ed., Vol. 1). Madrid, España: Tecnos.
- Rocco, H. (1976). *Tratado de Derecho Procesal civil*. Buenos Aires, Argentina: Temis y Depalma.
- Rosenberg, L. (1955). *Tratado de derecho procesal civil*. Buenos Aires, Argentina: Juridicas Europa - América.
- Rosenberg, L. (1955). *Tratado de Derecho Procesal Civil* (Vol. 1). Buenos Aires, Argentina: EJEA.
- Sancionan con destitucion a Auxiliar Administrativo I de la Corte Superior de Justicia de Tacna, 234-2012-TACNA (Control de la Magistratura ODECMA 09 de 04 de 2014). Recuperado el 18 de 08 de 2018, de <https://busquedas.elperuano.pe/download/full/2uJm-h5pqzT8Y-OncBeDzj>
- Schönke, A. (1950). *Derecho procesal civil*. (T. e. alemana, Trad.) Barcelona, España: Bosch.
- Sentis Melendo, S. (1967). Iniciativa probatoria del Juez en el proceso civil. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal*(IV).
- Serra Domínguez, M. (2009). *Estudios de derecho probatorio*. Lima, Perú: Librería Comunitas E.I.R.L.

- Suarez, N. (1972). La prueba pericial, su contenido científico y su valoración. *Revista de la Facultad de Derecho, Universidad de Zulia*(35).
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Taruffo, M. (2009). *Páginas sobre Justicia Civil: La motivación de la sentencia*. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. (J. F. Beltrán, Trad.) Madrid, España: Trotta.
- Taruffo, M. (2008). *La prueba. Traducción de Laura Manriquez y Jordi Ferrer Beltrán*. Madrid: Marcial Pons.
- Taruffo, M. (2009). *La prueba. Artículos y conferencias*. Santiago de Chile: Metropolitana.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vésconi, E. (1999). *Teoría general del proceso* (Vol. Segunda edición). Santa Fe de Bogotá, Colombia: Temis S.A.
- Véscovi, E. (1984). *Teoría general del proceso*. Bogotá, Colombia: Temis Librería.
- Véscovi, E. (1988). *Los recursos judiciales y demás medios impugnatorios en Iberoamérica* (De Palma ed.). Buenos Aires, Argentina.
- Zafra, J. (1960). La pertinencia de la prueba. *Revista de Derecho Procesal*(3), 633-673.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

EXP.NRO. : 00414-2011-0-2301-JR-CI-02
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO
ESPECIALISTA : X

SENTENCIA

Resolución Nro. 18
Tacna, diez de mayo
Del dos mil trece.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: (Demanda); A folio 18, **A** interpone demanda de Nulidad de Acto Jurídico en contra de **B** a fin se declare la invalidez del Acto Jurídico de fecha 26 de febrero del 2003 del bien inmueble sito en la Avenida Grau-Los Albatros zona 01, Manzana Nro.69, Lote 02 del Balneario de BOCA DEL RIO del Distrito de las Yaras, de la Provincia y Departamento de Tacna. Así mismo solicita la condena de costas y costos que se generen del presente proceso.

SEGUNDO: En la demanda se señala que:

- 1.-Que, con fecha 07 de mayo de 1951 sus padres **C** y **D** contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad Provincial de Tacna, estando al régimen de Sociedades de Gananciales.
- 2.- Que, con fecha 08 de Junio de 1971, su madre **C**. adquirió mediante minuta la propiedad denominada Manzana HVB del Lote Nro.02 del Balneario de Boca del Rio del Distrito de las Yaras, de la Provincia y Departamento de Tacna, actualmente signado como avenida Grau-Los Albatros Zn 01,Manzana N.69,Lote 02 por disposición de la Municipalidad Provincial de Tacna, de su anterior propietaria

corporación de fomento y Desarrollo Económico del Departamento de Tacna (COFDET), el cual fue adquirido durante la vigencia del matrimonio civil existente con su padre.

3. Que, con fecha 26 de febrero del 2003 su madre **C.** dispuso unilateralmente y otorgo en venta las acciones y derechos sobre la manzana HVB del Lote Nro. 02 del Balneario de Boca del Rio del Distrito de las Yaras, de la Provincia y Departamento de Tacna, actualmente signado como avenida Grau- los Albatros ZN.01 manzana 69, Lote 02 por disposición de la Municipalidad Provincial de Tacna, mediante Contrato privado a favor de la demandada **B.**, procediendo a su venta sin que haya fenecido ni liquidado la referida sociedad de Gananciales, contraviniendo normas de Orden Publico que prohíben embargar, rematar, vender supuestas acciones y derechos respecto de bienes sociales, ya que sobre estos no existe un régimen de copropiedad.

4.- Que, mediante Sentencia en Resolución N° 41 del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tacna, en proceso de Sucesión Intestada Tramitara en el Expediente N° 0826-2008, se ha declarado como herederos de **C** a la suscrita **A** y hermanas, conforme la partida Electrónica N° 110300075 DE los Registros Públicos de Tacna. Así mismo la Sentencia en Resolución N° 07 del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tacna, en proceso de Sucesión Intestada del Expediente N° 0013-2010 se ha declarado como heredera universal de **D** a su suscrita **A**, conforme la Partida Electrónica N° 11048355 de los Registros Públicos de Tacna. Vale determinar que el bien sub Litis pertenece a la masa hereditaria dejada por los causantes **C** y **D**, por lo que ha efectos de solicitar la División y Petición se ve obligada a interponer la presente acción.

5.- Que, mediante Oficio N° 216-2011-DUC/M-CP-BR de fecha 15 de marzo del 2011 el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Boca del Rio, **E**, ha informado que el predio ubicado en la manzana HVB del Lote N° 02 del Balneario de Boca del Rio del Distrito de las Yaras, de la Provincia y Departamento de Tacna, actualmente signado como Avenida Grau-Los Albatros ZN.01 Manzana N° 69, Lote 02 con un área de 230 metros cuadrados, por disposición de la Municipalidad Provincial de Tacna mediante Resolución de Alcaldía n° 1120-1995 de fecha 21 de setiembre de 1995, Asimismo, en dicho documento se acredita que la titular vigente y propietaria del inmueble sub Litis resulta ser la demanda **B.**

TERCERO: (Admisión) mediante Resolución N° 01 DE FECHA 21 de marzo del 2011, a fojas 23, se tiene por admitida la demanda de Nulidad de Acto Jurídico, en vía de proceso de Conocimiento, Corriéndose traslado de la Demanda a **B**.

CUARTO: Contestación A fojas 50 contesta la demanda **B**, negándola en todos sus extremos, sosteniendo.

- 8) Que, tal como señala la demandante **A** con fecha 07 de mayo de 1951, su madre Doña **C** contrajo nupcias con don **D**. unión que, debido a problemas duro poco, separándose de hecho y formar nuevas familias.
- 9) Que, con relación al segundo punto, con fecha ocho de junio de 1971, su madre adquirió una propiedad ubicada en el Balneario de Boca del Rio signado con el Lote N° 02 de la Mz HVB de 230 m2, y como se aprecia en las partidas de nacimiento de **F** 1963, **G** 1964 y **H** 1966 respectivamente, al momento que se realizaba la compra de la propiedad, Don **D**, tenía otra familia conformada por la Dama **I** y sus tres hijos, mientras que su madre tenía un nuevo compromiso con su señor padre Don **J**.
- 10) Que, con relación a tercer punto de los hechos efectivamente el veintiséis e febrero del 2003, su madre le transfiere a título oneroso la propiedad Ubicada en el Balneario de Boca del Rio signado con el Lote N° V02 de la Mz. "HVB," de 230 m2, siendo totalmente falso que se lo haya transmitido contra las leyes del orden público, ni tampoco que se dispusiera en forma UNILATERAL DE DICHA PROPIEDAD, TODA VEZ QUE SU MADRE ADQUIRIO EL BIEN JUNTO CON SU PADRE Don **J** habiendo sido este quien sufrago los gastos que demando su compra.
- 11) Que, como señala la Demandante **A** con las fecha de verificación del acta de matrimonio y en contrato de transferencia, la sociedad de gananciales contraída por sus progenitores se encontraba vigente, pero dolosamente no indica que en ese momento su señor padre Don **D**, tenía otra familia;
- 12) Que, es verdad que mediante Resolución N° 41 SE DECLARO EL FALLECIMIENTO INTESTADO DE SU MADRE **C** DECLARANDOSE COMO HEREDEROS a la demandante **A** y a todas sus hermanas, ahora bien se acredita la mala fe de la demandante al señalar que mediante resolución

Nº 07 Sentencia, ha declarado el fallecimiento Intestado de su padre Don **D** declarando como heredera Universal a **A** conforme la partida electrónica Nº 11048355 de los Registros Públicos de Tacna, por lo que surge la duda respecto a ello, dado que este señor tenía tres hijos con otra familia.

- 13) Que, respecto al punto 5, ante la Municipalidad del C.P.M. Boca del Rio se encuentra inscrita a mi nombre como titular de dicho predio;
- 14) Que, la presente acción ha sido incoada por una persona que no tiene legitimidad para obrar, puesto que no cuenta con el poder de representación de las demás personas que conforman la sucesión por lo que resulta imperativo tomar en cuenta si de los hechos del demandado de los documentos acompañados, se concluye que los resultados de fallo afectan o pueden afectar a terceros no involucrados en la demanda.

QUINTO: A folios 70 corre la Resolución nº 05 de fecha 3 de junio del 2011, donde se resuelve declarar saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal valida.

SEXTO: En autos, a fojas 96 corre la Resolución Nº 09 de fecha 09 de diciembre del 2011, donde se aclara que debe entenderse como litisconsorte necesario activo a don **D** como heredero de **C**, representante por su heredera universal la demandante doña **A** y como Litis consorte necesario pasivo a Doña **K** y **L** como herederas de **C**.

SEPTIMO: A folios 108 absuelve la Demanda **L** sosteniendo:

- 7) Que sus padres **C** y **D** contrajeron matrimonio en la Municipalidad Provincial de Tacna, pero la demandante **A** no menciona que su padre la dejó cuando ella tenía cinco años de edad, retirándose del hogar y conformando otro compromiso de la cual existen hermanos de padre, a los que la demandante debe de hacer conocer,
- 8) Que, en el año de 1971 su madre adquirió el bien sitio en la AV. Grau- Los Albatros Zn 1 Mz. Nº 69 Lote 02 del Balneario de Boca del Rio del Distrito las Yaras, pero si bien han mantenido sus padres el vínculo matrimonial hasta su muerte, a la fecha de adquisición habían transcurrido trece años que

estaban separados de hecho, y el bien adquirido lo hizo con el apoyo dinerario de ellas, **J**, padre de su hermana demandada.

- 9) Que, respecto al tercer punto de la demandante, no es cierto que su señora madre en forma unilateral sobre el bien inmueble materia de Litis, ya que sabía todo lo relacionado a la adquisición del inmueble de padre de su causante, siendo contradictorio y bipolar el comportamiento de la demandante, ya que primeramente indica “mis recordados padres pero posteriormente cuestiona e indica que su madre **C** la síndica como transgresora de derechos que nunca tuvo ni mereció su difunto padre;
- 10) Que, la demandante se le declare heredera universal de su padre **D** queriendo aducir actos ilegales de su madre, lo que no es cierto;
- 11) Que, su hermana la demandada al haber adquirido el bien materia de Litis, Registrado en la Municipalidad de Boca del Rio está en capacidad de hacer uso de su derecho, cuando lo considere pertinente.
- 12) Que, la conducta bipolar de su hermana **A**, en calidad de demandante está dando lugar a que se ventilen hechos que son de interés propios de su familia, que se ha visto detallar en la absolución de los fundamentos de hecho de la contestación de la demanda. Que consideran que la demandada tiene razón de los hechos y el Derecho

OCTAVO: A folios 126 corre el Acta de audiencia de Conciliación a folios 133 corre el Acta de audiencia de Prueba cumplida con la tramitación correspondiente a la naturaleza de la causa, su estado es de expedir sentencia.

NOVENO: A folio 160 corre la Resolución N° 1 de fecha 14 de marzo del 2013, donde estando al pedido de la demandante que se prescinda el expediente N° 2008.ofrecido como prueba por la misma recurrente, se pudo por prescindido dicho medio probatorio y se pasó los autos a despacho para sentenciar:

ANALISIS:

PRETENSION DEL DEMANDANTE

- 1) Con la presente demandad se pretende se declare la Nulidad del ACTO Jurídico por causal de falta de manifestación de voluntad del agente, Tanto del Documento como del contenido como del contenido del contrato privado

de acciones y derechos de fecha 26 de febrero del 2003 del inmueble sito en Mz. HVB del Lote 02 del Balneario Boca del Rio del Distrito Laya Yaras actualmente signado como Avenida Grau – los Albatros Zona -01 manzana - 69 lote 02 del Balneario Boca del Rio que con fecha 07 de Mayo DE 1951 contrajeron matrimonio sus padres **C** y **D** entrando en vigencia el régimen de sociedad de gananciales, que con fecha 8 de junio de 1971 su recordada madre **C** adquirió la propiedad del Balneario de Boca del Rio de lo que advierte que fue adquirido durante la vigencia del matrimonio civil, en consecuencia dicho bien adquirió la calidad de bien social por tanto para su disposición requiere la intervención de marido y mujer conforme al Artículo 315 del Código Civil, pues se han contravenido normas de orden público, por lo que a efectos de solicitar la división y partición se ve obligada a interponer la presente acción.

CONTESTACION DE LA DEMANDA

- 2) La parte demandada ha señalado que su madre **C** contrajo Nupcias con **D**, pero debido a problemas duro muy poco tiempo para separarse de hecho y tomar nuevas familias, es el caso que **D** se unió con **I** que es verdad que con fecha 8 de Junio de 1971 su madre adquirió la propiedad y a esa fecha **D**, ya tenía otra familia y su querida madre tenía compromiso con ellas **J**, queda claro que la adquisición realizada por su madre, se ha realizado con su padre, que es falso que la transferencia que la efectuó su madre sea contrario a normas de orden público y que dispone en forma unilateral, toda vez que lo había adquirido con su padre **J** habiendo este el que sufrago los gastos.

FUNDAMENTACION JURIDICA

- 3) El Artículo 315 del Código Civil establece que para disponer de los bienes sociales o gravarlos, se requiere la intervención del marido y la mujer, Empero cualquiera de ellos puede ejercitar tal facultad, si tiene poder especial del otro.
- 4) El Artículo 219.1 establece que el Acto Jurídico es nulo cuando falta la manifestación de voluntad del agente.

EVALUACION DE HECHOS Y MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS

- 5) A folios 4 corre copia de minuta de compra venta de celebrado por COFDET a FAVOR DE **C** respecto del Lote -2 Manzana HVB Balneario Boca del Rio Distrito de las Yaras - Tacna con los siguientes linderos y extensión, por el Norte Pasaje de peatones con 23 metros lineales, por sur con el Lote-3 con 23 metros Lineales, con un área de 230 metros cuadrados, por el precio de 2.3000 Soles Oro.
- 6) A fojas 8 obra copia del contrato privado de transferencia de acciones y derechos del inmueble, a foja ochos sobre lote de terreno de fecha 28 de febrero del 2003, otorgado por **N** a favor de **B**. dejando constancia que esa fecha no ha sido elevada a escritura pública la minuta otorgada por **P** razón por la cual solo ejerce posesión y consecuentemente solo posee acciones y derechos respecto al lote - 2 manzana HVB Ubicado en el Balneario Boca del Rio Tacna por el precio de 21,000 Nuevos Soles cancelados totalmente.
- 7) Según Partida Registral 11030075 que obra a fojas 12, herederos de la causante **C** fallecida el 15 de marzo del 2005 de primer orden Don **D** y heredero en tercer orden **N**.
- 8) Según Partida Registral 11048355 que obra a fojas 14, herederos del causante **D** falleció el 25 de mayo del 2007, se declara a **A**.
- 9) Respecto a la Ubicación del inmueble, a folios 15 DUC/M CP-BR de fecha 15 de marzo del 2011 cursado por el alcalde de Boca del Rio, a la demandante, informando sobre el predio ubicado en manzana - 069 lote - 02,zona-01 (antes manzana HVB), que inicialmente fue adjudicarlo el 22 de octubre de 1968 manzana HVB LOTE -02 con un área de 230 metros cuadrados, que mediante Resolución de alcaldía, 1120-95 de Tacna 21 de setiembre de 1995 se aprueba el replanteo de cotización de la 1ra etapa para efectos de titulación, quedando bajo la nomenclatura mz-69 lote -02 Zona -1, que con fecha 26 de febrero del 2003 el predio es transferido a favor de **B** mediante Contrato Privado de acciones y derechos de fecha 23 de febrero del 2003.

- 10) A folios 17 obra la liquidación de deuda tributaria y tasas municipales de Y.R.C. j. del predio Avenida Grau – Los Albatros Zona -01, Manzana -69, lote-02.

DETERMINACION DE DERECHO DEL DEMANDANTE

- 11) Que, con la partida de matrimonio de foja 04 se acredita que con fecha 1º de mayo de 1951 contrajeron matrimonio **C** y **D**.
- 12) Con la minuta de compra venta que obra a fojas 20 se acredita que con fecha 8 de junio de 1971 **C** adquirió la propiedad del Balneario de Boca del Rio.
- 13) Que, de autos resulta debidamente acreditado que el predio ubicado en manzana -069 lotes 02 zona-01 antes manzana HVB del Balneario de la Boca del Rio se ha adquirido durante la vigencia del matrimonio de **C** y **D**.
- 14) Que, según el Artículo 315 del Código Civil, aplicable al presente caso, la mujer, tratándose de bienes sociales del matrimonio, requiere la intervención de su cónyuge para disponer a gravar los bienes comunes a título gratuito u oneroso.
- 15) Que, tratándose de bienes sociales del matrimonio, en tanto que la adjudicación no se practique, como consecuencia de la correspondiente liquidación, no puede atribuirse uno de los cónyuges el dominio del todo o una parte de los bienes gananciales DETERMINADOS.
- 16) Que, **C** ha transferido el mencionado inmueble que corresponde a la sociedad de gananciales, sin la previa liquidación y adjudicación a su favor, por lo que ese acto de disposición adolece de nulidad virtual por ser contraria a la precitada disposición legal y por subsistir el estado de indivisión.
- 17) Para la validez del acto jurídico se requiere la concurrencia entre otros elementos, de la nulidad del acto. En el caso de actos jurídicos de la sociedad conyugal en los cuales deben intervenir ambos cónyuges de consumo, el acto es nulo si no participa uno de ellos.
- 18) La parte demandada no ha acreditado que **J** haya efectuado algún aporte o intervenido en la adquisición del inmueble sub materia, tal es así que no se hace ninguna mención de su nombre, en la minuta de compra venta de la adquisición del inmueble por **C** de fecha 8 de Junio de 1971, por estas

consideraciones , de conformidad con los artículos 219 inciso 1 y 7 8 y 315 del Código Civil y Artículo 412 del Código Procesal Civil, juzgando con criterio Legal y de conciencia y administrando justicia a nombre de la Nación.

DECISION

Declaro **FUNDADA** la demanda de fojas dieciocho interpuesta por **A** en contra de **B** CON LA INTERVENCION LITIS CONSORCIAL ACTIVA DE **D** y como Litis consorcio necesario pasivo a **K** y **L**, conforme a que las resoluciones de fojas ochenta y nueve y noventa y seis, sobre nulidad de acto jurídico por la causal de falta de manifestación del agente; EN CONSECUENCIA, nulo y sin valor legal el contrato privado de transferencia de acciones y derechos sobre el lote de terreno de fecha veintiséis de febrero del dos mil tres, otorgado por **M** a favor de **B** respecto del lote 2 manzana HVB Ubicado en el Balneario Boca del Rio del Departamento y Provincia de Tacna actualmente Avenida Grau – los albatros zona-01 manzana-69 lote-02 del Balneario Boca del Rio). A que se refiere la copia de fojas ocho, Con costos y costas del proceso a cargo de la parte vencida, **O**.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° : 414-2011-0-2301-JR-CI- 02
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO

Resolución N° 24
Tacna, nueve de enero
del año dos mil catorce. -

DE LOS ANTECEDENTES:

proveniente del segundo juzgado civil de Tacna, viene a este despacho el expediente número cuatrocientos catorce guiones dos mil once, en merito a la apelación formulada por la demandada con respecto a la sentencia de fojas ciento sesenta y tres a ciento setenta y dos; y realizada la vista de la causa, sin informe oral, debe absolverse el grado; actuando como juez superior ponente la señora Q. -----

DE LOS FUNDAMENTOS:

de la resolución apelada:

PRIMERO: que, es materia de apelación la sentencia de fecha diez de mayo del año dos mil trece, que resuelve declarar fundada la demandada de fojas dieciocho interpuestas por A en contra de B con la intervención litisconsorcial activada de H. g. p. r. y litisconsorcial necesario pasivo a K y L conforme a las resoluciones de fojas ochenta y nueve y noventa y seis, sobre nulidad de acto jurídico por la causal de falta de manifestación del agente; y consecuencia declara, nulo y sin valor legal el contrato privado de transferencia de acciones y derechos sobre lote de terreno de fecha de veintiséis de febrero del dos mil tres, otorgado por C a favor de B respecto del lote -02 del balneario boca del río, a que se refiere la copia de fojas ocho con costas y costos del proceso a cargo a la parte VENCIDA. -----

de los argumentos de la APELACIÓN:

SEGUNDO: Que, según se desprende del escrito de fojas ciento setenta y siete a ciento ochenta, B formula recurso de apelación en contra de la sentencia referida,

solicitando su revocatoria, señalando que si bien es cierto que su madre C contrajo nupcias con D el 07 de mayo de 1951; dicha unión duro poco tiempo y luego de separarse ambos formaron nuevas familias; D con I. con quien procreó, tres hijos nacidos en los años 1963,1964 y 1966 y mientras que C asumido nuevo compromiso con J., quien incluso sufrago los gastos que irrogo la compra del inmueble materia del proceso; habiéndole transferido su madre dicho inmueble a título oneroso, el día 26 de febrero del año 2003; siendo falso que lo haya hecho transgrediendo la ley , puesto que se trataba de un inmueble que había adquirido conjuntamente con el padre de la recurrente J; consecuentemente, no sabía solicitar ninguna autorización para la venta señor paredes, quien resultaba una persona extraña . -----

del acto jurídico:

TERCERO: Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 140 del código civil: “EL acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular modificar o extinguir relaciones jurídicas. para su validez de REQUIERE: 1.- agente CAPAZ. 2.- objeto física y jurídicamente posible. 3.- fin LÍCITO. 4.- observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad”; consecuentemente, podemos decir que es la manifestación de voluntad emitida con la intención de que se produzcan efectos de derecho, es decir, el propósito de crear, transmitir o cambiar situaciones jurídicas concretas; siendo necesario que además se cumplan con los requisitos de ley, “para que un acto jurídico pueda ser admitido por el derecho y consecuentemente le brinde la protección normativa a los efectos buscados por el mismo , es menester que el acto cumpla con los requisitos de validez previstos para tal efecto” .-----
de la falta la manifestación de voluntad del agente

CUARTO: Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 219, numeral 1 del código civil: “el acto jurídico es nulo: 1 .- cuando falta la manifestación de voluntad del agente”; debiendo entenderse por tanto, que de acuerdo a lo establecido por nuestro ordenamiento legal, (que no acoge la discusión existientemente en la doctrina, respecto a la “inexistencia”; o “nulidad” del acto jurídico carente de manifestación de voluntad), que el acto o negocio es nulo, cuando no está presente el componente volitivo, consecuentemente; “en general y desde una perspectiva exclusivamente

teórica, la ausencia de manifestación de voluntad supone la imposibilidad de referir o imputar eficazmente (y para fines negociables) dicha manifestación a su pretendido autor, por tanto se tiene falta de manifestación de voluntad en los siguientes casos: a) cuando el sujeto al que

Se le imputa la declaración (en virtud de la cual se “celebra” el negocio) carece de existencia jurídica. B) cuando la manifestación de voluntad no ha sido materialmente efectuada por el sujeto al cual se le atribuye la misma. Esto sucede por ejemplo cuando la firma del sujeto al que se le atribuye la manifestación (escrita) ha sido falsificada. C) cuando la manifestación de voluntad materialmente efectuada carece de relevancia negociadora D) cuando la manifestación de voluntad ha sido “arrancada” por la presión física ejercida sobre el sujeto (vis compulsiva); (resaltado nuestro). -----

Del caso materia de pronunciamiento:

QUINTO: Que, en el presente caso, la demandante A., interpone demanda de nulidad de acto jurídico en contra de B, a fin de que se declare la nulidad del acto jurídico de fecha 26 de febrero del 2003 del bien inmueble sito en la avenida Grau – los albatros zona 01, manzana nº 69, lotes 02 del balneario de boca del río del distrito de las yaras, de la provincia y departamento de Tacna, con condena de costas y costos que se generen del presente proceso ; señalando que con fecha 08 de julio de 1971 , su madre C adquirió mediante minuta la propiedad denominada manzana HVB del lote Nº 02 , de su anterior propietaria corporación fomento y desarrollo económico del departamento de Tacna (COFDET); y de la sociedad conyugal, C dispuso unilateralmente y otorgo en venta las acciones y derechos como poseionaria, sobre la manzana HVB del lote nº 69, lote 02 del balneario de boca del río del distrito de las yaras, de la provincia de y departamento de Tacna , actualmente signado como avenida . Grau – los albatros zn. 01, manzana nº 69, lote 02 por disposición de la municipalidad provincial de Tacna, mediante contrato privado a favor de la demandada B, procediendo a su venta sin que haya contraviniendo normas de orden público que prohíben embargar, bienes sociales, ya que sobre estos no existe un régimen de copropiedad. -----

SEXTO: Que, conforme se desprende de autos, efectivamente se ha acreditado con la partida de matrimonio de fojas cuatro,

Que, con fecha siete de Mayo de 1951 C y D contrajeron matrimonio civil, habiendo adquirido C, con fecha ocho de Junio de 1971, la Propiedad del Balneario de Boca del Rio Ubicado en Mz. 069 Lote 02, Zona 01 (antes Manzana HVB) de su anterior propietaria , conforme se desprende de la minuta de compra venta corriente a fojas veinte consecuentemente se encuentra, acreditado también que el inmueble referido, ha sido adquirido durante la vigencia de la sociedad conyugal conformada por C y D, la misma que al no haberse disuelto Legalmente, continuo vigente hasta el fallecimiento de sus , consecuentemente al haber procedido C a disponer del inmueble referido a favor de la Demandada B con fecha veintiséis e Febrero del 2003, sin cortar para ello con la autorización de su cónyuge D, se ha incurrido en causal de Nulidad, al no existir manifestación de voluntad del Agente por haberse celebrado el Acto Jurídico sin la participación de D, cuando este contaba con titularidad sobre el mismo-----

SETIMO: Que, consecuentemente, de los medios probatorios aportados y lo actuado en el proceso se acredita que se ha celebrado el acto cuestionado, con falta de manifestación de voluntad del agente, lo que afecta de vicio de Nulidad el acto jurídico contenido en el contrato privado de transferencia de acciones y derechos sobre Lote de Terreno de fecha veintiséis de Febrero del dos mil tres, por de B respecto del Lote 2 manzana –HVB Ubicado en el Balneario Boca del Departamento y Provincia de Tacna Actualmente Avenida Grau – los Albatros zona 1 manzana 69 lote 02 del Balneario Boca del Rio correspondiendo por tanto, confirmarse la sentencia apelada, resultando insuficientes los argumentos esgrimidos por la apelante, para desvirtuar los fundamentos de la sentencia recurrida habiéndose dictado esta , con arreglo a Ley habiéndose llevado a cabo la actividad probatoria con arreglo a las normas vigentes y a los principios que informan el Debido Proceso-----

DE LA BASE LEGAL:

Por lo que en mérito de lo expuesto, y estando a las atribuciones conferidas por el

artículo 40° expuestos, y estando a las atribuciones conferidas por el Art. 40° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-----

SE RESUELVE:

CONFIRMAR La sentencia de fecha Diez de Mayo del año Dos Mil Trece, que resuelve declarar FUNDADA la demanda de fojas Dieciocho interpuesta por A en contra de B, con la intervención Litisconsorcial activa de D y Litis consorcio Necesario Pasivo a K y L conforme a las Resoluciones de fojas ochenta y nueve y noventa y seis, sobre nulidad de acto jurídico por la causal de falta de manifestación del agente; y en consecuencia declara, nulo y sin valor Legal al contrato privado de transferencia de acciones y derechos sobre lote de terreno de fecha veintiséis de febrero del dos mil tres, otorgada por C, a favor de B, respecto del Lote -2 del Balneario boca del Rio Departamento y Provincia de Tacna Actualmente Av. Grau – Los Albatros Zona 1 manzana -69 Lote-02 del Balneario Boca del Rio, a que se refiere la copia de fojas ocho ,con costos y costas del proceso a cargo a la parte vencida, con lo demás que contiene; y los devolvieron.....

W
X
Q
Z

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>
			<p align="center">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</i></p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple/ No cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/ No cumple</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <i>Si cumple/ No cumple</i></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple/ No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple/ No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <i>Si cumple/ No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <i>Si cumple/ No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/ No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/ No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido*

señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos
SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre*

que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple

y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- ✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]						Muy alta
						X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho							[9- 12]						Mediana
					X				[5 -8]						Baja
									[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
						X			[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]						Baja
							[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⚡ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⚡ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **nulidad de acto jurídico, contenido en el expediente N° 0414-2011-0-2301-JR-CI-02, en el cual han intervenido en primera instancia: Juzgado Civil Transitorio de Tacna y en segunda la Sala Civil Transitoria Superior del Distrito Judicial de Tacna.**

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, noviembre del 2018



Jessica Marin Ayala

DNI N° 46889717 - Huella digital